



Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Análisis jurídico sobre la crisis carcelaria por el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil en el año 2022.

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Penal

Título a obtener:

Abogada

Autor (a):

Gilda Rosa Avilés Maridueña

Tutor (a):

Ab. Roger Nieto Maridueña

Samborondón – Ecuador

2023

CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL



ANEXO N° 16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 01 de noviembre de 2023

Magíster
Andrés Madero
Decano(a) de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Análisis jurídico sobre la crisis carcelaria por el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil en el año 2022, según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Gilda Rosa Avilés Maridueña**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Mgtr. Roger Nieto Maridueña
Tutor(a)

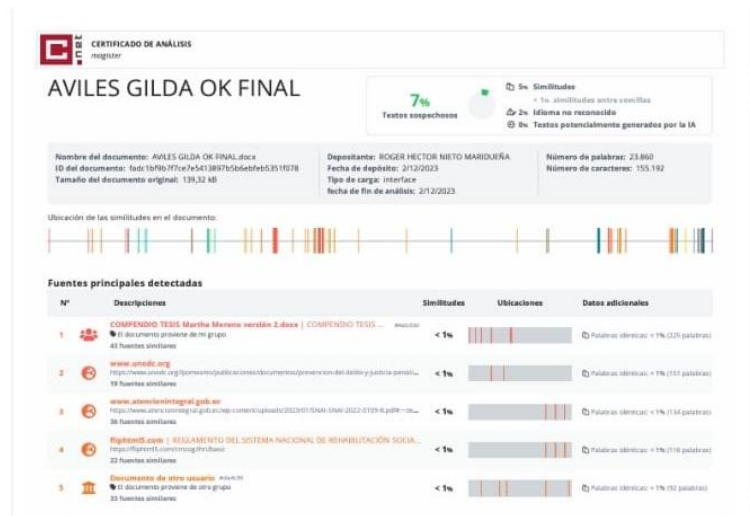
CERTIFICADO DE COINCIDENCIA DE PLAGIO



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado, **ROGER NIETO MARIDUEÑA**, tutor del trabajo de titulación **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CRISIS CARCELARIA POR EL HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES NO.1 DE GUAYAQUIL EN EL AÑO 2022**, elaborado por **GILDA ROSA AVILÉS MARIDUEÑA**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 7%, mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compileio.net/v5/report/7aa57fb09b620ae5dc84fae42b70e0481e702e50/su mmar>). Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



Mgs. Roger Nieto Maridueña

DEDICATORIA

Dedico esta tesis ante todo a Dios, mi fuente eterna de inspiración y fortaleza. En cada paso de la carrera, su presencia ha sido una guía constante, llenando mi camino de luz y esperanza. Su amor y gracia han sido el cimiento sobre el cual he edificado cada logro y superado cada desafío. Le doy gracias por cada bendición, por la fortaleza que me ha otorgado, y por ser la luz que ilumina cada aspecto de mi vida.

A mi amado hijo, quien con su infinita paciencia y amor incondicional, ha sido mi faro de esperanza y alegría. A ti, que has comprendido con una madurez admirable que el tiempo que invertí en estos estudios no era tiempo alejado de ti, sino un esfuerzo por construir un futuro mejor para ambos. Tu sonrisa y tu comprensión han sido el bálsamo en las noches largas y los momentos de duda, recordándome siempre el porqué de mi lucha y esfuerzo. Eres la inspiración que da sentido a cada palabra escrita en estas páginas.

A mi esposo, mi compañero incondicional, cuyo apoyo ha sido un pilar fundamental en mi vida y en la realización de este sueño. Gracias por estar junto a mí en este viaje de conocimiento y crecimiento."

Y a mi familia: mis padres, hermanos y sobrinos, por su presencia en mi vida. Cada uno a su manera ha aportado a mi crecimiento personal y profesional. Aprecio el lazo que nos une y les agradezco por ser parte de mi historia.

Gilda Avilés

AGRADECIMIENTO

Agradezco ante todo a Dios, por ser la luz y guía en este viaje académico y personal. Su presencia ha sido una fuente de fuerza y consuelo en los momentos más desafiantes, y por ello le doy gracias por cada bendición y lección aprendida.

Mi gratitud especial es para mi hijo, cuyo entendimiento y amor incondicional han sido una constante fuente de motivación y alegría. Eres el corazón de mi vida, y cada esfuerzo hecho ha sido por y para nuestro futuro juntos.

A mi esposo, mi compañero, cuyo apoyo inquebrantable ha sido un pilar fundamental en mi vida. Su apoyo ha sido esencial en cada etapa de este proceso.

A una persona especial que, sin mencionar su nombre, ha jugado un papel crucial en mi educación. Su generosidad y apoyo han sido decisivos en mi camino académico. Aunque las palabras no pueden expresar completamente mi gratitud, espero que mi esfuerzo y logros reflejen la profundidad de mi agradecimiento.

A mi madre, por su papel en el cuidado de mi hijo, lo que me ha permitido dedicar tiempo a mis estudios. Esta contribución ha sido un elemento clave en mi capacidad para perseguir mis metas académicas, y por ello le estoy agradecida.

A mi familia extendida, mi padre, hermanos y sobrinos, gracias por su presencia y por ser parte de mi historia. Cada uno de ustedes, a su manera, ha contribuido a mi crecimiento y éxito

Mi agradecimiento se extiende a la Universidad "Ecotec" por brindar un ambiente académico enriquecedor para mi formación. Igualmente, extendo mi agradecimiento a mi tutor, cuya guía y sabiduría han sido vitales en la creación de esta tesis y en mi progreso académico

Toda la Honra y la Gloria para mí Padre Celestia!

"Encomienda a Jehová todas tus obras, y tus pensamientos serán afirmados".

Proverbios 16:03

Gilda Avilés

RESUMEN

El trabajo de investigación "Análisis jurídico sobre la crisis carcelaria por el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil en el año 2022" se centra en identificar las causas jurídicas y estructurales del hacinamiento carcelario, un problema con serias implicaciones en la seguridad ciudadana, la dignidad humana y la efectividad de la rehabilitación penitenciaria. Este estudio aborda la crisis en el sistema penitenciario de Ecuador, enfocándose específicamente en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N°1 en Guayaquil, que enfrenta una crisis institucional significativa caracterizada por la sobrepoblación y el hacinamiento.

Los objetivos específicos de la investigación incluyen diagnosticar las causas jurídicas de la crisis, identificar las causas legales subyacentes del hacinamiento considerando las normativas penales y de ejecución de penas, evaluar los métodos de rehabilitación y gestión interna, y proponer estrategias legislativas y de políticas públicas efectivas para combatir el hacinamiento. El enfoque se centra en medidas que optimicen el uso del espacio, mejoren las condiciones de detención y aseguren el respeto a los derechos humanos de los internos.

El estudio adopta un enfoque cualitativo, dirigido hacia la exploración de las razones detrás del hacinamiento desde una perspectiva legal. A través de un análisis detallado de la normativa nacional, convenios internacionales y jurisprudencia relevante, busca identificar las causas legales y procesales que contribuyen al hacinamiento. El enfoque descriptivo y explicativo del estudio permite identificar y comprender las relaciones causales que contribuyen al hacinamiento y la corrupción, con el objetivo de proporcionar una base sólida para la implementación de reformas efectivas que mejoren las condiciones de detención y los procesos de rehabilitación, así como reducir la reincidencia criminal

Palabras claves: Hacinamiento carcelario, causas, centro penitenciario, privados de libertad, Guayaquil.

ABSTRACT

The research work titled "Legal Analysis of the Prison Crisis Due to Overcrowding in the Men's Social Rehabilitation Center No.1 in Guayaquil in 2022" centers on identifying the legal and structural causes of prison overcrowding, an issue with significant implications for public safety, human dignity, and the efficacy of penal rehabilitation. This study delves into the crisis within Ecuador's penitentiary system, with a particular focus on the Men's Social Rehabilitation Center No.1 in Guayaquil, which is experiencing a notable institutional crisis characterized by overpopulation and overcrowding.

The specific objectives of this research include diagnosing the legal causes of the crisis, identifying the underlying legal causes of overcrowding considering criminal legislation and sentence execution, evaluating rehabilitation and internal management methods, and proposing effective legislative and public policy strategies to address overcrowding. The approach concentrates on measures to optimize space utilization, improve conditions of detention, and ensure respect for the human rights of inmates.

The study employs a qualitative methodology, aimed at exploring the underlying reasons for overcrowding from a legal perspective. Through an in-depth analysis of national statutes, international treaties, and pertinent case law, it seeks to pinpoint the legal and procedural factors contributing to overcrowding. The study's descriptive and explanatory nature enables an understanding of the causal relationships that lead to overcrowding and corruption, ultimately aiming to lay a robust foundation for the implementation of effective reforms. These reforms are intended to enhance detention conditions, streamline rehabilitation processes, and diminish rates of criminal recidivism.

Keywords: Prison overcrowding, causes, penal institution, incarcerated individuals, Guayaquil.

Índice de Contenidos

Introducción.....	1
Planteamiento del problema	2
Objetivos.....	2
Objetivo General	2
Objetivos Específicos	2
Justificación	3
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO	4
1.1. Sistema Penitenciario	5
1.1.1. Realidad del sistema penitenciario en Ecuador	5
1.2. Funciones de entidades públicas en materia de Rehabilitación Social.....	5
1.3. Personas privadas de la libertad.....	7
1.3.1. Personas de grupo de atención prioritaria	7
1.4. Privación de libertad	7
1.5. Prisión preventiva	7
1.5.1. El fundamento jurídico de la prisión preventiva en Ecuador.....	8
1.5.2. La prisión preventiva y su relación con la proporcionalidad	9
1.5.3. Digresión: Proporcionalidad.....	10
1.5.4. El Principio de Proporcionalidad y sus Elementos Constitutivos	11
1.5.5. Idoneidad.....	11
1.5.6. Acuerdos internacionales sobre la prisión preventiva	11
1.6. Uso excesivo de prisión preventiva.....	12
1.6.1. Las medidas alternativas a la prisión preventiva.....	13
1.7. El principio de presunción de inocencia	13
1.7.1. Definición y base legal del principio de inocencia	14

1.7.2.	Características de la presunción de inocencia	14
1.8.	La inocuización	14
1.8.1.	La inocuización en Ecuador	15
1.9.	Prisión Permanente Revisable (PPR)	15
1.9.1.	Derecho comparado Prisión Permanente Revisable, Ecuador- España.....	16
1.10.	La sobrepoblación en las cárceles	17
1.10.1.	Sobrepoblación en cárceles del Ecuador	17
1.11.	El hacinamiento Carcelario	18
1.11.1.	Factores y efectos del hacinamiento carcelario.....	18
1.12.	Normativa internacional de Tratamiento de Reclusos	19
1.13.	Crisis Carcelaria	20
1.13.1.	Crisis Carcelaria en Cárceles de la Ciudad de Guayaquil	21
1.14.	Desafíos del Estado Ecuatoriano debido a la Crisis Penitenciaria.....	22
CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN		23
2.1.	Enfoque de la Investigación	24
2.2.	Tipo de investigación	24
2.3.	Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.....	25
2.4.	Universo y muestra de la investigación	25
2.5.	Métodos empleados.....	25
2.6.	Procesamiento y análisis de la información.....	26
CAPÍTULO 3: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		28
3.1	Resultados.....	29
3.1.1.	Análisis de los resultados	29
3.1.2.	Interpretación de los Resultados	59
CAPÍTULO 4: PROPUESTA.....		60
4.1.	Propuesta	61
4.1.1	Título de la Propuesta.....	62

4.1.2. Justificación de la Propuesta	62
4.1.3. Beneficios de la Propuesta	62
4.1.4. Desarrollo de la Propuesta	63
Conclusiones.....	66
Recomendaciones.....	66
BIBLIOGRAFÍA	67

Introducción

La crisis en el sistema penitenciario es un asunto de inmensa relevancia en la sociedad contemporánea, dado que impacta directamente en la seguridad ciudadana y en la integridad y bienestar de quienes se encuentran privados de libertad en estos establecimientos. El Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil, como una de las cárceles más destacadas de Ecuador, resalta la necesidad apremiante de abordar la situación que afecta a esta institución y de buscar soluciones efectivas.

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo principal determinar los factores subyacentes que contribuyen al hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil durante el año 2022. La relevancia de esta investigación radica en la necesidad de identificar estos factores que han incidido en el problema del hacinamiento y, a partir de ello, proponer soluciones que permitan abordar de manera efectiva esta problemática.

El sistema penitenciario no solo tiene la función de sancionar, sino también la de rehabilitar a los individuos para su eventual reinserción en la sociedad. Por tanto, resulta pertinente abordar este tema con el fin de garantizar la seguridad de la población y buscar estrategias que contribuyan a reducir las tasas de reincidencia delictiva y a mejorar las condiciones en las que se encuentran los reclusos.

Planteamiento del problema

El sistema penitenciario de Ecuador, con un enfoque particular en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N°1 en Guayaquil, enfrenta una crisis institucional significativa, caracterizada principalmente por la sobrepoblación y el hacinamiento. Estas condiciones han generado un ambiente propenso a la violencia y los motines, evidenciando graves falencias en la gestión y operatividad de las cárceles. La situación en el centro de Guayaquil, especialmente durante el año 2022, refleja de manera crítica estos desafíos, marcando la necesidad de un análisis detallado y específico.

Existe la necesidad de determinar los ¿Cuáles son las causas jurídicas subyacentes que contribuyen al hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No1 de Guayaquil en el año 2022?, lo cual no ha permitido que esta institución cumpla con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito. Para lograr una situación óptima, es necesario implementar medidas efectivas de control y prevención de la corrupción, así como buscar soluciones a largo plazo para abordar el problema de la sobrepoblación y el hacinamiento en el contexto penitenciario (Ortiz, 2023).

Objetivos

Objetivo General

Diagnosticar las causas jurídicas de la crisis carcelaria causada por el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil en el año 2022, con un enfoque en el sistema de rehabilitación de los internos y sus consecuencias.

Objetivos Específicos

1. Identificar las causas legales subyacentes del hacinamiento en el Centro de Rehabilitación, considerando las normativas penales y de ejecución de penas para determinar que solución jurídica es aplicable.
2. Evaluar los métodos de rehabilitación y gestión interna utilizados en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil para abordar el hacinamiento.
3. Proponer estrategias legislativas y de políticas públicas efectivas para combatir el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil, enfocándose en medidas que optimicen el uso del espacio, mejoren las condiciones de detención y aseguren el respeto a los derechos humanos de los internos.

Justificación

La presente investigación, titulada "Análisis jurídico sobre la crisis carcelaria por el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil en el año 2022", propone abordar un tema crucial en el ámbito del derecho penal. Este estudio se centra en identificar y comprender las causas jurídicas y estructurales del hacinamiento carcelario, un problema que presenta serias implicaciones en la seguridad ciudadana, la dignidad humana y la efectividad de la rehabilitación dentro del sistema penitenciario. Mediante el análisis de políticas públicas, la gestión del sistema penal y la incidencia de la corrupción, la investigación busca descubrir los factores clave que contribuyen a esta problemática, brindando así una oportunidad única para profundizar en una de las cuestiones más apremiantes del sistema penal ecuatoriano.

El objetivo de este análisis es proporcionar una base sólida para la implementación de reformas efectivas que no solo mejoren las condiciones de detención y optimicen los procesos de rehabilitación, sino que también reduzcan la reincidencia criminal. Este enfoque integral promete no solo mejorar el sistema penitenciario en Guayaquil, sino que también tiene un potencial significativo para impactar positivamente en la sociedad ecuatoriana. Se espera que los hallazgos de esta investigación contribuyan significativamente a la formulación de políticas públicas y estrategias legales enfocadas en fortalecer la seguridad, la justicia y el bienestar general. Además, el estudio tiene el potencial de servir como modelo para otras investigaciones y reformas en sistemas penitenciarios similares, tanto a nivel nacional como internacional, destacando la importancia de abordar el hacinamiento carcelario desde una perspectiva jurídica.

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

1.1. Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario se refiere al conjunto de estructuras y normativas destinadas a la gestión de las prisiones y la ejecución de condenas por delitos, con el objetivo de mantener la seguridad pública y facilitar la reintegración social de los reos. Incluye entidades y leyes responsables de la custodia y rehabilitación de individuos condenados, enfocándose tanto en la privación de libertad como en la ejecución de las penas dictadas por la justicia. Estos sistemas tienen como prioridad proteger a la sociedad restringiendo la libertad de los delincuentes y sancionando sus actos, al mismo tiempo que buscan rehabilitar y reintegrar a los reclusos a través de programas de formación, educación y tratamiento de adicciones. Sin embargo, desafíos como el hacinamiento en las cárceles pueden obstaculizar estos objetivos, dificultando la rehabilitación efectiva y la reintegración social de los internos (ONUDD, 2010).

1.1.1. Realidad del sistema penitenciario en Ecuador

Dentro del contexto ecuatoriano, el sistema penitenciario se enfrenta a retos significativos relacionados con el hacinamiento y la eficacia en rehabilitar y reintegrar a los reclusos, pese a que su función primordial, según la legislación nacional, es la privación de libertad de individuos condenados y la ejecución de sentencias, con miras a proteger la seguridad social y facilitar la reintegración social. La realidad carcelaria en Ecuador revela un nivel preocupante de sobrepoblación, complicando el cumplimiento de estos propósitos.

El hacinamiento en las cárceles ecuatorianas, destacado en informes de la (Defensoría del Pueblo, 2020), indica que muchas prisiones operan sobre su capacidad máxima. Esta situación genera condiciones de vida deficientes, propicia la violencia y limita el acceso a programas de rehabilitación, a pesar de los intentos gubernamentales por mejorar estas condiciones. La sobrepoblación carcelaria y el ambiente inadecuado en las prisiones amenazan los objetivos de rehabilitación y reinserción social, haciendo urgente la necesidad de políticas que aborden estos problemas, mejoren las condiciones carcelarias y ofrezcan programas efectivos de formación y educación. La reinserción exitosa es clave para disminuir la reincidencia y aumentar la seguridad pública en Ecuador, subrayando la gravedad de la crisis causada por el hacinamiento.

1.2. Funciones de entidades públicas en materia de Rehabilitación Social

En Ecuador, tanto el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como el Ministerio de Gobierno desempeñan

roles fundamentales en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad. A continuación, se describe el papel de cada uno de estos entes en este proceso:

Servicio Nacional de Atención Integral:

También llamada por sus siglas SNAI es la entidad rectora en materia de rehabilitación social en Ecuador. Su función principal es supervisar y coordinar todas las actividades relacionadas con la atención integral a personas adultas privadas de libertad y a adolescentes infractores.

Entidad que realiza el monitoreo y la supervisión de las condiciones en las prisiones y garantiza el cumplimiento de los derechos humanos de aquellos que se encuentran privados de libertad y es responsable de garantizar que las personas privadas de libertad tengan acceso a programas de rehabilitación, educación, capacitación laboral y asistencia psicológica adecuados para su reinserción en la sociedad.

A su vez esta colabora con instituciones educativas, de salud y otras organizaciones para proporcionar servicios que fomenten la reintegración de los reclusos y promuevan su bienestar físico y emocional.

El Ministerio de Gobierno:

Es la entidad gubernamental responsable de la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con la rehabilitación social y el tratamiento de personas privadas de libertad. Planifica y coordina programas y proyectos dirigidos a la reintegración efectiva de los reclusos en la sociedad, trabajando en conjunto con el SNAI y otras instituciones.

Además de supervisar las actividades penitenciarias, el ministerio del ramo se enfoca en el diseño de políticas que buscan mejorar las condiciones carcelarias, prevenir la reincidencia delictiva y garantizar un sistema penitenciario más eficiente y justo.

Las dos entidades desempeñan roles complementarios en la rehabilitación social en Ecuador. El SNAI se encarga de la supervisión y la implementación de programas específicos en el ámbito penitenciario, mientras que el Ministerio de Gobierno establece políticas y estrategias generales para mejorar el sistema penitenciario y promover la rehabilitación de las personas privadas de libertad. Ambos entes trabajan en colaboración para lograr una rehabilitación exitosa y contribuir a la prevención de la reincidencia delictiva.

1.3. Personas privadas de la libertad

Las personas privadas de libertad en cárceles (PPL) hacen referencia a individuos que han sido condenados por un delito y cumplen una pena de prisión en una institución penitenciaria. Están sometidos a la restricción de su libertad y residen en centros de reclusión como parte del proceso de cumplimiento de su condena. Esta definición se basa en la legislación penitenciaria y estándares internacionales, donde el propósito principal de su reclusión es la sanción y, en algunos casos, la rehabilitación y reinserción en la sociedad (CIDH, 2011)

1.3.1. Personas de grupo de atención prioritaria

El término "personas de grupo de atención prioritaria" se utiliza en el ámbito legal y social para referirse a individuos que enfrentan circunstancias especiales o desventajas que requieren atención y protección específica por parte del Estado y la sociedad. Este grupo puede incluir a personas en situación de vulnerabilidad debido a su género, edad, orientación sexual, discapacidad, origen étnico o cualquier otra característica que las haga susceptibles a la discriminación o a violaciones de sus derechos. La atención prioritaria implica la implementación de políticas y programas que buscan garantizar la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos fundamentales de estas personas, promoviendo así la inclusión y la justicia social (Organización de Naciones Unidas, 2009).

1.4. Privación de libertad

En el contexto legal ecuatoriano, la "privación de la libertad" se refiere a la restricción de la libertad de una persona como consecuencia de una condena penal por parte de un tribunal. Este término se utiliza para describir la situación en la que una persona es privada de su libertad y se le impone una pena de prisión como castigo por haber sido declarada culpable de un delito. La privación de la libertad implica que la persona debe cumplir una pena de prisión en un centro penitenciario designado por las autoridades judiciales. Esta restricción de la libertad se aplica con el propósito de sancionar al individuo por su conducta delictiva y, en algunos casos, facilitar su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

1.5. Prisión preventiva

La "prisión preventiva" es una medida cautelar utilizada en el sistema de justicia penal de muchos países, incluido Ecuador, que implica la detención provisional de una persona antes de que se haya celebrado un juicio y se haya dictado una sentencia definitiva en su caso. Esta medida tiene como finalidad principal garantizar la

comparecencia del acusado ante el tribunal y prevenir riesgos como la obstrucción de la justicia o la fuga del imputado durante el proceso legal.

La naturaleza de la prisión preventiva radica en su carácter temporal y cautelar. Se aplica cuando existen razones fundadas para creer que el imputado podría representar un riesgo para la sociedad, obstaculizar el desarrollo del proceso judicial o intentar evadir la acción de la justicia. Sin embargo, es importante destacar que la prisión preventiva se rige por el principio de presunción de inocencia, lo que significa que la persona detenida provisionalmente se considera inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en un juicio justo y equitativo.

1.5.1. El fundamento jurídico de la prisión preventiva en Ecuador

En el Código Orgánico Integral Penal, se establecen las bases legales y los procedimientos que regulan la imposición de la prisión preventiva como una medida cautelar en el proceso penal ecuatoriano. El artículo 532 del COIP dispone que la prisión preventiva se puede aplicar cuando existen elementos suficientes que indiquen la comisión de un delito, y además, cuando se cumplen los requisitos de riesgo de fuga, obstaculización del proceso penal o peligro para la víctima o la sociedad. Estos fundamentos legales son esenciales para garantizar la aplicación adecuada de la prisión preventiva y proteger los derechos de acusados.

Sin embargo, además del COIP, existen otras leyes nacionales que complementan y respaldan el uso de esta medida cautelar en el sistema de justicia penal ecuatoriano.

Una de las leyes que complementa la regulación de la prisión preventiva es la Ley Orgánica de la Función Judicial de Ecuador. Esta ley establece las competencias y funciones de la Función Judicial y sus órganos, incluyendo las responsabilidades de jueces y fiscales en la aplicación de medidas cautelares, como la prisión preventiva, dentro del marco legal ecuatoriano (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2009).

Además, la Ley de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social regula la ejecución de las penas privativas de libertad, lo que incluye aspectos relacionados con la prisión preventiva. Esta ley establece los procedimientos y criterios para la administración de las cárceles y la aplicación de programas de rehabilitación social (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

Estas leyes nacionales, junto con el COIP, forman el marco legal integral que rige la prisión preventiva en Ecuador. Cada una de estas leyes desempeña un papel

importante en la regulación y aplicación de esta medida cautelar, garantizando que se ajuste a los principios fundamentales de justicia y derechos humanos en el sistema de justicia penal ecuatoriano.

1.5.2. La prisión preventiva y su relación con la proporcionalidad

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, las razones legítimas para la aplicación de la prisión preventiva se limitan a garantizar la comparecencia del individuo enjuiciado en el proceso judicial y asegurar la ejecución de la condena, como se indica en el artículo 534, inciso 1. Este código otorga la capacidad de restringir temporalmente la libertad de una persona aún no declarada culpable, para asegurar su comparecencia en el proceso legal. Considerando la presunción de inocencia y el derecho fundamental a la libertad, esta restricción debe estar fundamentada en bases sólidas. Según el COIP, es imperativo que se cumplan cuatro condiciones para justificar la detención de una persona aún no condenada:

1. Existencia de una probabilidad considerable de que el individuo enjuiciado haya perpetrado un crimen de naturaleza pública, según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 534.
2. Una probabilidad significativa de que la conducta del sospechoso suponga un riesgo para la integridad del proceso, conforme al numeral 3 del artículo 534.
3. Que el delito investigado conlleve una pena de encarcelamiento de más de un año, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 534.
4. La imprescindible necesidad y justa proporcionalidad de la prisión preventiva.

En debates sobre la aplicación de la prisión preventiva, particularmente en audiencias de flagrancia, el enfoque principal recae en la severidad del riesgo procesal. El COIP lo define como la situación en la que las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad resultan insuficientes, y se hace indispensable la prisión preventiva para asegurar la presencia del acusado en el juicio o para la ejecución de la pena.

Es crucial destacar que la prioridad recae en asegurar la comparecencia en el proceso judicial, ya que sin este, no puede haber ejecución de la pena. La aplicación de la prisión preventiva para el cumplimiento de la pena se circunscribe a casos donde el riesgo procesal persiste hasta el momento del juicio.

El artículo 5, numeral 4 del COIP afirma que cada persona se presume inocente y debe ser tratada como tal hasta que se emita una sentencia definitiva que pruebe lo contrario.

El riesgo procesal es una condición tácita para la imposición de cualquier medida cautelar. Esta inferencia surge directamente de la lógica: si no existe peligro de incomparecencia del acusado, no se justifican las medidas cautelares. El COIP propone medidas cautelares alternativas a la privación de libertad, pero la prisión preventiva es viable solo cuando el riesgo procesal es tan elevado que dichas medidas resultan insuficientes. La necesidad de aplicar la prisión preventiva se fundamenta en el principio de proporcionalidad, exigiendo que los jueces evalúen la necesidad y proporcionalidad de la medida al dictar su resolución, como se menciona en el numeral 4 del artículo 520 del COIP.

1.5.3. Digresión: Proporcionalidad

La proporcionalidad significa que debe existir un equilibrio entre el daño causado por una medida, en este caso la privación de libertad, y su beneficio, como la comparecencia al proceso y la facilitación de la administración de la justicia.

Así, cada vez que se aplica la prisión preventiva, se debe valorar el daño que conlleva la privación de libertad, como la pérdida de relaciones familiares y sociales, del trabajo, y el potencial perjuicio a la integridad física debido a deficiencias en la administración carcelaria.

Para materializar el principio de proporcionalidad, el COIP y la Constitución establecen que las medidas cautelares no privativas de libertad deben aplicarse prioritariamente sobre la privación de libertad, como indica el artículo 77, numeral 1 de la Constitución y el artículo 522 del COIP. Además, el artículo 534, numeral 4 del COIP es una aplicación de este principio: si bien puede existir peligro procesal y suficientes evidencias de un delito y su autoría, la ley rechaza la prisión preventiva si la pena no supera un año, por ser desproporcionada.

El artículo 537 del COIP reconoce que ciertos grupos, como mujeres embarazadas, personas mayores de 65 años y personas con enfermedades graves, son más susceptibles a los daños de la prisión preventiva, lo que hace que los perjuicios superen los beneficios. Esta disposición legislativa anticipa y fija los daños específicos que la privación de libertad puede causar a ciertas personas.

No obstante, el artículo 536, inciso 1 del COIP, que regula la sustitución de la prisión preventiva, parece redundante, ya que no se deduce de él la inexistencia de alternativas a la

prisión preventiva en delitos con penas mayores a cinco años. La disposición regula la sustitución, no la aplicación inicial, de la medida cautelar.

La Corte Europea ha establecido que el riesgo de fuga no puede determinarse solo por la gravedad de la sentencia. Debe evaluarse junto con otros factores relevantes, y la referencia a la naturaleza del delito por sí sola no es justificación suficiente para el riesgo de fuga.

1.5.4. El Principio de Proporcionalidad y sus Elementos Constitutivos

- **Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en su Forma Rigurosa**

El principio de proporcionalidad es clave en el derecho procesal penal constitucional, ya que guía al juez de garantías penales en su función como juez constitucional. La resolución de conflictos entre principios fundamentales depende de la ponderación entre ellos.

Este principio se entiende como una metodología para interpretar el conjunto de normas penales y derechos fundamentales constitucionales. En su labor, el juez considera todos los principios constitucionales.

En el caso de las medidas cautelares, el principio de proporcionalidad es fundamental para resolver el conflicto entre el derecho a la libertad personal y la seguridad individual, garantizada por las necesidades de una persecución penal eficaz.

Los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto se aplican para concretar el principio de proporcionalidad en cada caso particular.

1.5.5. Idoneidad

Las medidas deben ser adecuadas para alcanzar el objetivo perseguido. Como se establece en la jurisprudencia, una medida es adecuada si contribuye al logro del resultado deseado. En el contexto de la prisión preventiva, la idoneidad generalmente no es problemática, pero debe evaluarse en cada caso.

Cada intervención estatal en derechos fundamentales debe ser sometida a una rigurosa evaluación de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, para garantizar la legalidad y legitimidad de las acciones del Estado.

1.5.6. Acuerdos internacionales sobre la prisión preventiva

Ecuador es signatario de varios acuerdos internacionales que establecen normas y principios relacionados con la prisión preventiva y los derechos humanos en el ámbito del sistema

de justicia penal. Algunos de los acuerdos más relevantes que Ecuador debe aplicar en relación con la prisión preventiva son los siguientes:

La (Pacto de San José) Este acuerdo contiene disposiciones importantes sobre los derechos y garantías fundamentales de las personas involucradas en procesos judiciales. En particular, reconoce el derecho a la presunción de inocencia y establece restricciones a la duración de la prisión preventiva (Artículo 8).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Ecuador también es parte de este pacto, que protege los derechos civiles y políticos de las personas. Contiene disposiciones relacionadas con el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y las restricciones a la detención preventiva (Artículo 9).

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Este acuerdo prohíbe la tortura y establece obligaciones para prevenir la detención preventiva arbitraria y garantizar un trato humano a las personas privadas de libertad (Artículo 2 y 16).

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Reclusas (Reglas de Bangkok): Estas reglas se centran en los derechos de las mujeres privadas de libertad, incluyendo el uso adecuado de la prisión preventiva y la promoción de medidas alternativas para mujeres en situación de riesgo (Regla 4).

Declaración Universal de Derechos Humanos: Aunque no es un tratado vinculante en sí mismo, esta declaración establece principios fundamentales, como el derecho a un juicio justo y el principio de presunción de inocencia, que son aplicables en el contexto de la prisión preventiva (Artículos 9 y 11).

1.6. Uso excesivo de prisión preventiva

Es un tema que ha generado preocupación tanto a nivel nacional como internacional. Esto se debe a que la prisión preventiva, como medida cautelar, debe aplicarse de manera excepcional y únicamente cuando sea estrictamente necesario para asegurar el proceso penal y evitar riesgos procesales, como la fuga o la obstrucción de la justicia. Este principio está en consonancia con el artículo 77 de la Constitución del Ecuador, que establece que la prisión preventiva se aplicará solo en casos de delitos graves y bajo los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, específicamente en su artículo 532, establece las condiciones y requisitos para la imposición de la prisión preventiva, en el cual

se establece que la prisión preventiva se aplicará cuando existan elementos suficientes que indiquen la comisión de un delito, y además, cuando se cumplan los requisitos de riesgo de fuga, obstaculización del proceso penal o peligro para la víctima o la sociedad. Esta disposición legal es coherente con el artículo 77 de la Constitución y subraya la necesidad de que la prisión preventiva sea aplicada en casos justificados y siguiendo principios de proporcionalidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Sin embargo, a pesar de las disposiciones legales y constitucionales, se ha observado en la práctica un uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador. Esto ha llevado a un problema de sobrepoblación carcelaria en el país y ha generado críticas en relación con la violación de los derechos fundamentales de los acusados. En este contexto, muchos juriconsultos y expertos en derechos humanos han instado a las autoridades ecuatorianas a revisar y reformar el uso de la prisión preventiva, promoviendo alternativas como el arresto domiciliario y la supervisión electrónica para reducir la sobrepoblación carcelaria y garantizar el respeto de los derechos humanos.

1.6.1. Las medidas alternativas a la prisión preventiva

En el sistema de justicia penal, es un factor coyuntural. Estas medidas se encuentran respaldadas en el COIP, tienen como objetivo evitar la privación de libertad de los acusados cuando no sea estrictamente necesaria, promoviendo al mismo tiempo la comparecencia en juicio y protegiendo sus derechos fundamentales. Entre las medidas alternativas más comunes se encuentran la presentación periódica ante la autoridad judicial, la prohibición de abandonar el país, la fianza, la prisión domiciliaria y la realización de programas de rehabilitación social. La aplicación de estas medidas se basa en una evaluación individual de cada caso y en la consideración de factores como la gravedad del delito y el riesgo de fuga u obstrucción del proceso penal.

1.7. El principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia es un pilar fundamental en el derecho penal ecuatoriano y en la mayoría de los sistemas de justicia a nivel mundial. Este principio establece que toda persona acusada de cometer un delito se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial justo y equitativo. Esta presunción implica que la carga de la prueba recae en la acusación, que debe presentar pruebas sólidas y convincentes para demostrar la culpabilidad del acusado. Como estudiante de derecho en Ecuador, comprendo

la importancia de este principio, ya que protege los derechos fundamentales de las personas acusadas y garantiza un juicio imparcial.

1.7.1. Definición y base legal del principio de inocencia

La presunción de inocencia en Ecuador está sólidamente establecida en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y en Código Orgánico Integral Penal (2014) el artículo 76, "toda persona se presume inocente hasta que se pruebe su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada". Esto significa que, desde el inicio del proceso penal, el acusado goza del derecho a ser considerado inocente y no se le puede tratar como culpable hasta que un tribunal competente emita una sentencia condenatoria que haya agotado todas las instancias de apelación.

1.7.2. Características de la presunción de inocencia

Entre las características esenciales de la presunción de inocencia se encuentran su carácter garantista y su papel en la protección de los derechos humanos. Este principio asegura que las personas acusadas sean tratadas con dignidad y respeto durante todo el proceso penal, evitando juicios anticipados o prejuicios injustos. Además, la presunción de inocencia impone una carga probatoria sobre la acusación, que debe demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Esta garantía procesal es fundamental para preservar la justicia y la imparcialidad en el sistema penal ecuatoriano, brindando a los acusados la oportunidad de defenderse adecuadamente y garantizando que no sean considerados culpables sin pruebas concluyentes.

1.8. La inocuización

Es un término que se utiliza en el ámbito jurídico y penitenciario para referirse al proceso mediante el cual se busca reducir o eliminar la peligrosidad o amenaza que representa un individuo para la sociedad. Su naturaleza radica en la aplicación de medidas y programas destinados a prevenir la reincidencia y promover la reintegración social de personas que han cometido delitos. Los objetivos principales de la inocuización son la protección de la sociedad, la rehabilitación del infractor y la reducción de la criminalidad.

Este concepto se alinea con los principios de justicia restaurativa y inserción social en el sistema de justicia penal. A través de programas de tratamiento, educación y supervisión, se busca transformar la conducta del individuo y facilitar su reintegración en la comunidad. La literatura jurídica y criminológica aborda la inocuización como un enfoque necesario para reducir

la reincidencia delictiva y lograr un sistema de justicia más efectivo y equitativo. (Latessa & Holsinger, 2018).

1.8.1. La inocuización en Ecuador

En la legislación ecuatoriana, el concepto de "inocuización" no es ampliamente reconocido ni se utiliza de manera explícita en los códigos legales. Sin embargo, el sistema penal ecuatoriano se basa en principios que son coherentes con los objetivos de la inocuización. Ecuador ha implementado reformas legales y políticas que enfatizan la rehabilitación y la reintegración social de las personas condenadas por delitos. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014 establece el principio de rehabilitación como uno de los objetivos del sistema penal ecuatoriano, promoviendo programas de tratamiento y reinserción para las personas privadas de libertad (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

A pesar de que el término "inocuización" no se utiliza específicamente, las políticas y programas de rehabilitación y reinserción en Ecuador están en línea con los objetivos de reducir la peligrosidad de los individuos y prevenir la reincidencia delictiva. Se busca proporcionar a las personas condenadas las herramientas necesarias para reintegrarse en la sociedad de manera efectiva. Esto refleja la preocupación de Ecuador por avanzar hacia un sistema de justicia penal más enfocado en la resocialización y la prevención del delito.

1.9. Prisión Permanente Revisable (PPR)

La Prisión Permanente Revisable es una figura jurídica que ha sido objeto de debate en varios sistemas legales, incluyendo el español. Desde una perspectiva jurídica, la Prisión Permanente Revisable se define como una pena de prisión de duración indefinida, con la posibilidad de revisión periódica de la condena, con el fin de determinar si las condiciones para la liberación anticipada se cumplen. En España, esta figura legal se introdujo en el Código Penal en 2015 y se aplica en casos de delitos particularmente graves, como homicidio con agravantes o terrorismo. La revisión de la pena se lleva a cabo por un tribunal después de un período mínimo de cumplimiento de la pena, y se evalúan factores como el comportamiento del condenado y el riesgo de reincidencia.

La Prisión Permanente Revisable ha generado controversia en el contexto legal y político, con argumentos a favor de su utilidad para casos extremadamente graves y argumentos en contra basados en la proporcionalidad de las penas y los derechos humanos. La figura ha sido objeto de desafíos legales y debates sobre su compatibilidad con los estándares de derechos humanos y la Constitución española. En el derecho comparado, se pueden encontrar figuras

similares en otros países, como la cadena perpetua revisable en algunos estados de los Estados Unidos. La discusión sobre la Prisión Permanente Revisable destaca la complejidad de equilibrar la justicia, la seguridad pública y los derechos individuales en el sistema penal.

1.9.1. Derecho comparado Prisión Permanente Revisable, Ecuador- España

En el contexto del derecho comparado, es fundamental analizar y comparar las legislaciones de diferentes países para comprender cómo abordan ciertos temas legales. Uno de los temas que ha generado debate en diversos sistemas legales es la "Prisión Permanente Revisable". En este análisis, se comparará la legislación de Ecuador con la de España en relación con esta medida penal.

Legislación en Ecuador: En Ecuador, la Prisión Permanente Revisable no existe como tal en su sistema legal. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece penas de prisión de duración determinada, y la pena más larga es de 40 años. Ecuador se basa en el principio de rehabilitación y reinserción social en su sistema penal, enfocándose en medidas que permitan a los condenados tener una oportunidad de reintegrarse en la sociedad. No obstante, se ha debatido la necesidad de una reforma legal que contemple medidas más severas para ciertos crímenes (Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, 2014).

Legislación en España: En España, la Prisión Permanente Revisable es una figura legal que ha generado controversia. Fue introducida en el Código Penal español en 2015 y permite la imposición de penas de prisión de duración indefinida para ciertos delitos graves, con la posibilidad de revisar la pena después de un período mínimo de cumplimiento. La pena se revisa por un tribunal y puede extenderse o reducirse, dependiendo del comportamiento del condenado. Esta medida ha generado debates sobre su conformidad con los derechos humanos y la proporcionalidad de las penas. (Código Penal de España, 2015)

Comparación: La principal diferencia entre Ecuador y España en cuanto a la Prisión Permanente Revisable es que Ecuador no la tiene en su sistema legal, mientras que España la ha implementado, aunque con restricciones y mecanismos de revisión. Esta diferencia refleja las distintas perspectivas y enfoques de ambos países en cuanto a la pena de prisión y la rehabilitación. Mientras que Ecuador se centra en la rehabilitación y reinserción, España ha optado por una medida más severa en ciertos casos.

Conclusiones: El análisis del derecho comparado entre Ecuador y España en relación con la Prisión Permanente Revisable resalta las diferencias en las políticas penales y enfoques de ambos países. Ecuador se enfoca en la rehabilitación y la reintegración social, mientras que

España ha adoptado una medida más punitiva y controvertida. Estas diferencias reflejan las diversas perspectivas sobre el castigo y la rehabilitación en el sistema de justicia penal de cada país.

1.10. La sobrepoblación en las cárceles

La sobrepoblación en las cárceles se refiere a la situación en la que el número de personas privadas de libertad en un establecimiento penitenciario excede la capacidad diseñada originalmente para albergar a los reclusos. Desde una perspectiva jurídica, se puede definir como la condición en la cual la población carcelaria supera significativamente la capacidad planificada o permitida por las normativas locales y nacionales. Esta situación puede generar graves violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, como la falta de acceso a servicios médicos, la insalubridad, la escasez de alimentos, el hacinamiento y la falta de programas de rehabilitación. Además, puede impactar negativamente en la seguridad y el orden en las cárceles, creando un entorno propicio para la violencia y la criminalidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

La sobrepoblación carcelaria es un problema global que afecta a muchos sistemas penitenciarios en todo el mundo, se reconoce como un problema que requiere atención urgente y soluciones para proteger los derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad.

1.10.1. Sobrepoblación en cárceles del Ecuador

La sobrepoblación en las cárceles es un desafío significativo en el sistema penitenciario ecuatoriano y tiene graves consecuencias tanto para las personas privadas de libertad como para su rehabilitación social. Esta problemática se debe a diversas causas, entre las que destacan la falta de infraestructuras adecuadas, la demora en los procesos judiciales y la aplicación excesiva de la prisión preventiva. La sobrepoblación carcelaria impacta negativamente en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, contribuyendo a la violación de sus derechos humanos, la proliferación de enfermedades, la violencia y la falta de acceso a programas de rehabilitación y reinserción (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022).

La sobrepoblación carcelaria también afecta la efectividad de los programas de rehabilitación social en Ecuador. Debido a la alta demanda de servicios y la limitada capacidad de las cárceles, se dificulta la implementación de programas de tratamiento, educación y capacitación laboral que son esenciales para la reintegración de las personas condenadas en la sociedad. Esto tiene como resultado un bajo índice de éxito en la rehabilitación y una alta tasa de reincidencia, lo que perpetúa el ciclo de la delincuencia (Hidalgo & Galárraga, 2018). Abordar

la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones de las cárceles es esencial para garantizar la efectividad de los programas de rehabilitación y la reintegración exitosa de las personas privadas de libertad en la sociedad.

1.11. El hacinamiento Carcelario

La definición doctrinaria del hacinamiento en el contexto penitenciario se refiere a una situación en la cual el número de personas privadas de libertad en una institución penitenciaria excede significativamente la capacidad diseñada o planificada para albergar de manera adecuada a los reclusos. Desde una perspectiva doctrinaria, el hacinamiento se considera una problemática relacionada con las condiciones de detención y es ampliamente reconocido como un desafío que afecta la dignidad y los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Se ha establecido una correlación directa entre el hacinamiento y la violación de los derechos humanos, lo que ha llevado a un escrutinio continuo y a la necesidad de buscar soluciones para abordar este problema (Montalván, 2009).

Según Zafaroni et al. (2003) El hacinamiento en las cárceles es una problemática que ha sido objeto de análisis en la doctrina jurídica y criminológica. Se considera que el hacinamiento carcelario es un indicador de la crisis en el sistema penitenciario y está relacionado con diversos factores, como la falta de infraestructuras adecuadas, la aplicación excesiva de la prisión preventiva y la demora en los procesos judiciales. Además de afectar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, el hacinamiento puede contribuir a la propagación de enfermedades, la violencia y la falta de acceso a programas de rehabilitación y reinserción social. En la doctrina, se reconoce la importancia de abordar el hacinamiento en las cárceles como un tema urgente para garantizar el respeto de los derechos humanos de los reclusos y mejorar la efectividad del sistema penitenciario.

La doctrina jurídica y criminológica también ha destacado la importancia de tomar medidas para prevenir y reducir el hacinamiento en las cárceles, como la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, la reforma del sistema de justicia penal y la inversión en infraestructuras carcelarias adecuadas. La superpoblación carcelaria representa un desafío importante en el ámbito de la justicia penal y exige una atención constante para garantizar el respeto de los derechos humanos y la promoción de la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

1.11.1. Factores y efectos del hacinamiento carcelario

Factores

- **Incremento en el Encarcelamiento:** La elevada tasa de encarcelamiento, según reportes gubernamentales, responde a una política punitiva más rigurosa y la escasez de opciones no privativas de libertad.
- **Retrasos Judiciales:** La lentitud procesal aumenta el número de detenidos preventivos que aguardan juicio durante tiempos excesivos.
- **Privación de Libertad por Delitos Menores:** El uso de prisión para infracciones menores infla innecesariamente la población carcelaria, ignorando posibles sanciones alternativas.

Efectos

- **Condiciones Inadecuadas:** El hacinamiento provoca que las cárceles excedan su capacidad, deteriorando la habitabilidad y la calidad de vida dentro de las instalaciones penitenciarias.
- **Aumento de Violencia:** Espacios carcelarios sobrepoblados son propensos a mayores niveles de violencia y conflictos internos.
- **Rehabilitación Comprometida:** La saturación de las cárceles obstaculiza los programas de rehabilitación, afectando la reinserción social de los detenidos.
- **El incumplimiento de la separación entre presos preventivos y sentenciados** compromete la integridad y los derechos de los individuos en prisión preventiva, aumenta la posibilidad de incidentes violentos y afecta negativamente la percepción de justicia dentro del sistema penal.

Es crucial implementar alternativas penales para delitos de menor gravedad, optimizar los tiempos de procesamiento judicial y fortalecer las estrategias de rehabilitación y reinserción para mitigar la crisis de hacinamiento en las prisiones de Ecuador

1.12. Normativa internacional de Tratamiento de Reclusos

El principio de segregación de los detenidos sin condena de aquellos condenados está contemplado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, denominadas Reglas Nelson Mandela. Estas reglas, ratificadas por la ONU, establecen claramente en la Regla 11(b) que los reclusos procesados deben ser alojados separadamente de los condenados, salvo en situaciones excepcionales.

“Regla 11 Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:

a) los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres;

b) los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados;

c) los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales; “ (United Nations Office on Drugs And Crime, 2020)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos complementa estas reglas al proponer que el tratamiento a los presos debe ser humanitario y contribuir a su reforma y readaptación, mencionando específicamente la necesidad de diferenciar el tratamiento según la edad y la situación jurídica del detenido, lo que implica una práctica de separación por la naturaleza de su detención o condena (ONU, 1966)

En Ecuador, la implementación de estas normativas internacionales se ha visto reflejada en la legislación y prácticas penitenciarias. Sin embargo, el cumplimiento efectivo de esta separación ha sido un desafío, afectado por factores como el hacinamiento y las limitaciones del sistema de justicia que a menudo conllevan a la mezcla de detenidos sin sentencia y condenados, con las consiguientes implicaciones en la administración de justicia y el respeto a los derechos humanos.

1.13. Crisis Carcelaria

El La crisis carcelaria se refiere a una situación en la que el sistema penitenciario de un país enfrenta una serie de problemas y desafíos que afectan negativamente su funcionamiento y la calidad de vida de las personas privadas de libertad. Esta crisis puede manifestarse en diversos aspectos, como el hacinamiento, la violencia, la falta de recursos, la falta de programas de rehabilitación y la violación de los derechos humanos de los reclusos. La crisis carcelaria es un fenómeno complejo que tiene ramificaciones sociales, legales y humanitarias significativas (Valencia, 2015).

Uno de los problemas más comunes asociados con la crisis carcelaria es el hacinamiento. Esto ocurre cuando el número de personas privadas de libertad excede significativamente la capacidad planificada de las instalaciones carcelarias, lo que resulta en condiciones inhumanas y degradantes para los reclusos. El hacinamiento no solo afecta la salud y la seguridad de los reclusos, sino que también dificulta la implementación de programas efectivos de rehabilitación y reinserción social (Caceres, 2020).

Además, la crisis carcelaria puede dar lugar a problemas de seguridad, como la proliferación de pandillas y la violencia dentro de las prisiones. También puede ser el resultado de la falta de inversión en programas de rehabilitación y reinserción social que ayuden a los reclusos a reintegrarse en la sociedad una vez que cumplan sus condenas. En última instancia, la crisis carcelaria requiere una atención urgente por parte de las autoridades gubernamentales y la sociedad en general para abordar sus causas y encontrar soluciones que promuevan un sistema de justicia penal más efectivo y respetuoso de los derechos humanos.

1.13.1. Crisis Carcelaria en Cárceles de la Ciudad de Guayaquil

La crisis carcelaria en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, es una problemática que ha sido objeto de preocupación y debate durante años. Esta ciudad, como una de las más grandes de Ecuador, enfrenta desafíos significativos en su sistema penitenciario, que han llevado a una situación de crisis en sus cárceles. Uno de los principales problemas que afecta a las cárceles de Guayaquil es el hacinamiento. La población carcelaria a menudo supera con creces la capacidad planificada de las instalaciones, lo que resulta en condiciones precarias y peligrosas para los reclusos (Cevallos, 2018).

Además del hacinamiento, las cárceles de Guayaquil también enfrentan desafíos relacionados con la violencia y la falta de recursos. La presencia de pandillas y la rivalidad entre grupos dentro de las prisiones contribuyen a un ambiente peligroso. La falta de programas efectivos de rehabilitación y reinserción social agrava la situación, ya que limita las oportunidades para la reinserción exitosa de los reclusos en la sociedad una vez que cumplen sus condenas (Ministerio de Gobierno de Ecuador, 2021)

Para abordar la crisis carcelaria en Guayaquil y en Ecuador en su conjunto, se requiere una acción coordinada por parte de las autoridades gubernamentales y una inversión significativa en la infraestructura carcelaria, así como en programas de rehabilitación y medidas alternativas a la prisión. Esto no solo beneficiaría a los reclusos, sino que también contribuiría a mejorar la

seguridad pública y promover el respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario de la ciudad.

1.14. Desafíos del Estado Ecuatoriano debido a la Crisis Penitenciaria

La crisis penitenciaria en la ciudad de Guayaquil presenta desafíos significativos para el Estado ecuatoriano. Uno de los desafíos más apremiantes es el hacinamiento en las cárceles, que ha alcanzado niveles críticos. El exceso de población carcelaria no solo pone en riesgo la seguridad y la salud de los reclusos, sino que también obstaculiza la capacidad del sistema penitenciario para cumplir con su función de rehabilitación y reinserción social (Diario El Universo, 2022).

Otro desafío importante es la violencia y la criminalidad dentro de las cárceles de Guayaquil. La presencia de pandillas y la rivalidad entre grupos delictivos han generado un ambiente peligroso y volátil en las prisiones, lo que aumenta el riesgo de disturbios y enfrentamientos violentos. Esto no solo afecta la seguridad de los reclusos, sino que también tiene implicaciones para la seguridad pública en la ciudad (Ministerio de Gobierno de Ecuador, 2021)

Además, la falta de programas efectivos de rehabilitación y la limitada disponibilidad de medidas alternativas a la prisión son desafíos adicionales. Estos factores hacen que la reinserción de los reclusos en la sociedad sea más difícil y contribuyen a altas tasas de reincidencia delictiva. Abordar estos desafíos requiere una inversión sustancial en infraestructura carcelaria, así como en programas de rehabilitación y medidas que promuevan la descongestión de las cárceles (Cevallos, 2018).

Por último, la crisis penitenciaria también ha destacado la importancia de garantizar el respeto de los derechos humanos de los reclusos. Las condiciones precarias en las cárceles de Guayaquil y otros problemas han llevado a preocupaciones sobre la violación de los derechos fundamentales de los reclusos, lo que requiere una atención especial y medidas para garantizar su protección (Ministerio de Gobierno de Ecuador, 2021).

CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

2.1. Enfoque de la Investigación

En este capítulo, el objetivo es que el proyecto de investigación detalle o explique de manera exhaustiva todos los métodos y etapas que se emplearán para recolectar y procesar la información.

Según Hernández et al. (2010), "el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación" (p. 7).

El enfoque cualitativo de esta investigación se dirige hacia la exploración de las razones subyacentes detrás del hacinamiento en prisión, en particular, desde una perspectiva legal. A través de un minucioso análisis de la normativa nacional y convenios internacionales aplicables, así como el estudio de la jurisprudencia relevante, se pretende identificar las causas legales y procesales que contribuyen al problema del hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil en el año 2022. Este enfoque brindará una comprensión más profunda de cómo las leyes y políticas en el ámbito carcelario pueden ejercer influencia sobre el hacinamiento, lo cual aporta una perspectiva enriquecedora para abordar y resolver esta cuestión.

2.2. Tipo de investigación

La presente investigación se enmarca en un estudio de tipo descriptivo y explicativo, dado que la problemática que se aborda requiere tanto la descripción minuciosa de la situación como la comprensión de las relaciones causales que contribuyen al hacinamiento carcelario y la corrupción en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil en el año 2022.

En primer lugar, se enfoca principalmente en un estudio de tipo descriptivo debido a la naturaleza del problema analizado. El objetivo principal es identificar las causas subyacentes del hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil en 2022, lo que proporcionará una sólida base para el análisis detallado y la posterior propuesta de soluciones. Este enfoque permite identificar los fenómenos a investigar y los posibles desafíos que surgen en el desarrollo del estudio.

Según Hernandez et al.(2014) la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.

Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (p 92)

Adicionalmente, se incorpora un estudio de tipo explicativo en la investigación, ya que se busca comprender las relaciones causales entre las diversas variables que contribuyen al hacinamiento carcelario. Al explorar las causas subyacentes de la corrupción, su impacto en el proceso de rehabilitación y las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento, se pretende trascender la mera descripción superficial y profundizar en la comprensión de por qué se producen estas situaciones. Este enfoque explicativo permitirá identificar los factores que contribuyen a la corrupción y a los problemas estructurales en el sistema penitenciario.

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables.(Hernández, et al. 2014, p. 95)

2.3. Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación

El alcance de esta investigación comprende el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1, este centro penitenciario ubicado en la ciudad de Guayaquil, representa un escenario relevante para analizar la situación carcelaria en un momento específico el año 2022, el contexto que se abordará las causas del hacinamiento carcelario.

2.4. Universo y muestra de la investigación

Universo: El universo son las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de la ciudad de Guayaquil.

Muestra: La Las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de la ciudad de Guayaquil con prisión preventiva.

2.5. Métodos empleados

En este proyecto de investigación, el autor considera apropiado adoptar el método empírico como parte de la metodología para recopilar información. Esta elección se debe a la capacidad del método empírico para facilitar la recolección de datos y comprender los elementos esenciales de los fenómenos estudiados. Para este fin, se empleará como herramienta las

entrevistas , utilizando preguntas estructuradas que se centran en el tema de estudio y dirigidas a expertos en la materia, tales como:

1. Magistrados
2. Agentes Fiscales
3. Juristas con maestría en Derecho Penal

2.6. Procesamiento y análisis de la información.

El enfoque de investigación de este estudio se caracteriza por ser cualitativo, centrándose en la exploración de los fenómenos sociales dentro de las ciencias sociales de las causas subyacentes del hacinamiento carcelario, específicamente desde una perspectiva jurídica. Se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la normativa nacional y los convenios internacionales pertinentes, así como la revisión de jurisprudencia relevante.

El propósito es identificar las causas legales y procesales que contribuyen al problema del hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil durante el año 2022. Este enfoque proporcionará una comprensión más profunda de cómo las leyes y políticas aplicadas en el ámbito carcelario pueden influir en el hacinamiento, lo que aportará una perspectiva enriquecedora para abordar y resolver esta cuestión.

El estudio se divide en dos tipos de investigación: descriptivo y explicativo. El primero se centra en proporcionar una descripción detallada de la situación en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil en 2022. Esto incluye la identificación de las causas subyacentes del hacinamiento carcelario y la corrupción. El objetivo es establecer una base sólida para el análisis y la posterior propuesta de soluciones. El segundo tipo de investigación, de naturaleza explicativa, busca comprender las relaciones causales entre las variables que contribuyen al hacinamiento y la corrupción en el sistema penitenciario. Esto permitirá identificar los factores que contribuyen a estos problemas estructurales.

El período y lugar de la investigación se centran en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1, ubicado en Guayaquil, durante el año 2022. Este centro penitenciario representa un escenario relevante para analizar la situación carcelaria en un momento específico.

El universo de la investigación está compuesto por todas las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil. La muestra se limita a las personas en prisión preventiva dentro de este Centro de Rehabilitación Social.

El método empleado para recopilar información es la entrevista. Se realizarán entrevistas estructuradas a expertos en la materia, como magistrados, agentes fiscales y juristas con maestría en Derecho Penal. Esta técnica de investigación permitirá obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema, brindando una perspectiva profesional y especializada sobre la implementación de la medida cautelar de prisión preventiva y su posible influencia en la problemática de sobrepoblación en los centros de detención en Ecuador.

CAPÍTULO 3: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Resultados

3.1.1. Análisis de los resultados

Según el Foro de Abogados, hasta la fecha se registran 20.644 abogados en la provincia del Guayas. Para este análisis, se seleccionó una muestra de 7 abogados especializados en Derecho Penal, así como también en garantías penitenciarias, ofreciendo un 95% de nivel de confianza y un margen de error del 39%. Dicho de otro modo, esta muestra constituye el 0.034% del total de abogados en dicha provincia.

Entrevista #1

Nombre y Apellidos: Joseph Rober Mendieta Toledo

Profesión: Abogado Especialista en Derecho Internacional de la Niñez

Grado Académico: con un doctorado en Jurisprudencia y un Magíster en Derecho e Investigación Jurídica

Relevancia: en la actualidad ejerce sus funciones de Juez de la Corte Provincial de Oro, su trayectoria en la función judicial ha sido Juez Provincial en Babahoyo y en la Sala Especializada de lo Penal. Paralelamente, continúa su formación académica con maestrías en Derecho Procesal y Derecho Penal. Reconocido por su contribución académica, ha impartido más de 300 conferencias internacionales y ha sido galardonado con títulos honoris causa en Latinoamérica. Autor de tres libros y múltiples artículos, Mendieta Toledo ha ejercido una influencia significativa tanto en el ámbito legal como en el educativo, destacándose por su dedicación a la enseñanza y su compromiso con la justicia.

Años de experiencia: 24 años

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los factores legales y las causas jurídicas que han influenciado o contribuido a la situación de hacinamiento que se vive en el Centro de Rehabilitación de Varones No.1 de Guayaquil durante el año 2022?"

Podríamos decir que es causado por diferentes factores que pueden influir como por ejemplo la falta de recursos económicos que no permiten poder proporcionar las instalaciones adecuadas ni la cantidad de personal para poder atender a los PPL, la otra causa son las políticas que imponen en sentencias más largas y más duras lo cual puede aumentar la población carcelaria y contribuye al hacinamiento, siempre digo que las penas privativas de libertad excesivas o muy largas no evita la comisión de un delito, por ejemplo en EE.UU. existe la pena de muerte se

entendería que por la dureza de la pena no deberían cometerse tales delitos sin embargo lo cometen, el derecho penal no debe buscar penas excesivas.

En si el problema se engloba en el tema económico, la falta de infraestructura para que haya el espacio suficiente para que los PPL, inclusive para dormir porque no puede que en celdas tan reducidas tengamos 10 a 12 personas privadas de la libertad, la falta de instalaciones adecuadas también contribuye al hacinamiento.

La falta de gestión por parte de los directores de los centros de rehabilitación social, incluyendo la falta de personal capacitado y la corrupción que produce el hacinamiento, no es posible que se ponga como director del SNAI a un ex policía a un ex militar que no tengan la preparación o un ciudadano común que no tenga aquella preparación en políticas carcelarias, que no sepa lo que es la criminología la criminalística a efectos de lo que pueda hacer, es mas no tenga el conocimiento lo que verdaderamente es una rehabilitación social de los ciudadanos,

Específicamente en el Centro de Rehabilitación Social de Varones #1 de Guayaquil que en el año 2022 deberías hacer una un análisis mucho mas detallado para determinar los factores legales y las causas jurídicas que han influenciado o contribuido a la situación de hacinamiento, debemos tener en cuenta es el hecho que en el año 2009 hablabamos sobre el problema que se crearon las megas carceles en el Ecuador y las mismas teniamos que llenarlas y comenzamos a implementar el populismo penal a sancionar todo con privación de libertad y llegando a un gran hacinamiento, recuerdo que en el año 82 se hizo un censo en las carceles donde el 70% estaba preso por una serie de eventos que se podrian ir corriendo.

2. ¿Cómo evalúa el rol del Estado en la gestión y regulación de las cárceles en Ecuador y su capacidad para abordar efectivamente el hacinamiento en el sistema penitenciario?

Tendríamos que comenzar indicando que la situación de los Centros de Rehabilitación o Centros de Personas Privadas de la Libertad ha sido objeto de críticas y preocupaciones por parte de diversos sectores sociales, actores políticos y defensores de los derechos humanos. En este contexto, hemos abordado este tema junto a expertos en la materia, como el Maestro Alfonso Zambrano Pasquel, Ramiro García Falconi, Luis Ávila, entre otros profesores de Derecho.

Consideramos fundamental partir desde la perspectiva de la responsabilidad que recae en el Estado para garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, incluyendo el derecho a la detención en condiciones dignas y más humanas. Sin embargo, diversos informes y estudios han señalado que el Estado no ha cumplido adecuadamente con

esta responsabilidad. Factores como la falta de presupuesto, la falta de capacitación y la infraestructura deficiente, además de políticas públicas y reformas legales insuficientes, han contribuido a la problemática en el sistema penitenciario en Ecuador.

Según la opinión de muchos expertos, las políticas y reformas implementadas hasta el momento no han sido suficientes para abordar los problemas estructurales del sistema penitenciario, así como la capacidad de gestión y regulación por parte del Estado para hacer frente al hacinamiento y otras cuestiones en las cárceles. Algunos informes han resaltado la deficiencia en la gestión y regulación del sistema penitenciario en Ecuador, lo que ha contribuido a la situación actual.

En mi opinión, sería beneficioso comenzar a utilizar con mayor frecuencia medidas sustitutivas, como la fianza. Bajo el antiguo Código de Procedimiento Penal, la fianza era equivalente a tres veces el valor requerido. Podría considerarse la imposición de una fianza como parte de las medidas sustitutivas contempladas en el Artículo 522 del COIP para abordar esta situación y esto también puede permitir que un porcentaje sea para que la reparación integral de las víctimas se realice, otro parte al Consejo de la Judicatura, Fiscalía y la otra parte al Ministerio de Gobierno para que vaya a la policía y a los Centro de rehabilitación para ir de mano con lo que se decía la falta de presupuesto y con esto contribuya a la realización de una infraestructura correcta.

3. ¿Cómo evalúa el cumplimiento de lo establecido en la Convención de Derechos Humanos, que prohíbe la reclusión conjunta de personas con sentencia ejecutoriada y personas en espera de su sentencia, en el sistema penitenciario ecuatoriano?

Nosotros sabemos que el llamado Pacto de San José de Costa Rica establece en el 5.6 establece la prohibición a que se refiere, este busca garantizar que las personas en espera de una sentencia no sean sometidas a las mismas condiciones de detención que las personas condenadas, puesto deberíamos de ir de la mano con la presunción de inocencia tal y como la prevé los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, presumimos la inocencia de las personas hasta que se demuestre lo contrario con sentencia ejecutoriada, en este caso en específico el sistema penitenciario ecuatoriano ha permitido con diversos informes que se convierta en un asunto muy grave tanto para el Estado como para los organismos internacionales que este último ha determinado que el estado ecuatoriano no ha cumplido adecuadamente con la responsabilidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.

Bajo este contexto, podríamos decir que la provisión de la reclusión conjunta de personas con sentencia ejecutoriada y las personas que aún no están con sentencia de aplicársela de manera

inmediata, debemos nosotros también destacar que la CIDH y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se han pronunciado que el Ecuador adopte medidas efectivas para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los PPL incluyendo la prohibición de juntarlos, que podemos hacer si no tenemos el presupuesto, no tenemos la infraestructura que decíamos al inicio de este conversatorio, obviamente podríamos tratar de incluir la implementación de políticas públicas y las reformas legales adecuadas para mejorar la capacidad de gestión, la regulación del sistema penitenciario y la asignación de sus recursos financieros, además podríamos implementar otras medidas que van de la mano con el hecho que los PPL también generen ingresos para su manutención, obviamente no estamos haciendo una explotación laboral, esto tendría que ser un conjunto entre el Estado , la sociedad y cumplir con lo estipulado en los convenios internacionales de DD.HH.

4. En su experiencia y observación, ¿Cómo considera que la práctica de la prisión preventiva ha impactado las condiciones de capacidad en los centros de detención?

Considero que la aplicación excesiva o el abuso de la Prisión Preventiva nos ha traído un grave problema de sobrepoblación en los centros de rehabilitación social, este hacinamiento nos trae el deterioro de las condiciones de vida del ser humano, lo cual trae consigo problemas de alimentación, higiene, acceso a la atención medica entre otros servicios básicos, lo cual representa violaciones de los derechos humanos por cuanto esa aplicación de la Prisión Preventiva puede llevar a cabo que se violente a esa presunción de inocencia y el hecho que se tenga un juicio justo y se pueda ser sometido a tratos crueles, todo esto no conlleva a decir que tenemos un gran desafío para el sistema de justicia en el Ecuador por la alta concentración de PPL.

También existe la falta de presupuesto en el sistema de justicia donde se podrían crear mayor numero de juzgados o tribunales con unidades penales, cabe resaltar que la Corte Nacional de Justicia propuso que ciertas contravenciones de transito sean sujetas a ser actos administrativos únicamente y para que no se ponga en movimiento el engranaje de la justicia, también se podría en conjunto con los GAD's que tienen la competencia de transito, implementar centros de detención para choferes que hayan cometido infracciones penales de transito

5. ¿Qué principios o criterios podrían orientar una regulación equilibrada de la prisión preventiva, equilibrando la necesidad de asegurar la presencia del acusado con el derecho a la libertad antes del juicio?

Uno es el principio de presunción de inocencia que nos dice que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario con sentencia ejecutoriada, otro aspecto que hay que tomar en cuenta es el principio de excepcionalidad que rige a la Prisión Preventiva, para lo cual hay sentencias de la Corte Constitucional, pronunciamientos de la Corte Nacional de Justicia referente a que se apliquen medidas alternativas, pero claro lo que sucede es que influye el populismo penal, muchos jueces nos olvidamos que nosotros somos contramayoritarios, refiriéndome al sistema político, al poder ejecutivo, legislativo y por sobre todos debemos ser contramayoritario según lo dice Jorge Zavala Egas, contramayoritarios a los medios de comunicación y redes sociales porque en muchas ocasiones estos ya han condenado a alguien mucho antes de que hayan sido sometidos a juicio. Eso respecto a ese principio de excepcionalidad.

Además, ese principio de proporcionalidad no podemos hablar de que se siga condenando en forma excesiva a personas por el cometimiento de ciertas infracciones penales que podrían no ser sujetas a privación de libertad.

El principio de provisionalidad es decir que debe ser una medida provisional y debe ser revisada periódicamente para determinar si sigue siendo necesaria que se prive de la libertad al procesado.

Además, que se debe cumplir el principio de legalidad que debe ser aplicada con las normas de los instrumentos internacionales de DD.HH., la Constitución y la ley y ese principio de inmediación que debe ser aplicado de manera inmediata y solo después de que se hayan agotado otras medidas cautelares menos restrictivas a la privación de la libertad, es decir, es un conjunto de principios que nos van a permitir garantizar los DD.HH. que tenemos todas las personas, pero sin olvidarnos también los derechos de las víctimas asegurando la reparación integral a ellas.

6. ¿Cuáles son los desafíos específicos en el proceso de rehabilitación de los internos en un entorno de sobrepoblación y hacinamiento?

El hecho de falta de un acceso a programas de rehabilitación, la sobrepoblación o hacinamiento pueden evitar ese acceso a los programas de rehabilitación como educación, el trabajo, la terapia, lo que dificulta la reintegración de los internos a la sociedad después de su liberación. En justicia juvenil restaurativa, nosotros hablamos de este tema, por ejemplo en el Perú en adolescentes infractores tenemos dos tipos de juzgamientos, el restaurativo en infracciones penales menores y el Sistema judicial infracciones graves, dependiendo de la complejidad se tiene que ser un estudio para que tengan acceso a los programas de rehabilitación.

El hecho de que existe mayor violencia y conflictos una vez que se produce el hacinamiento que afecta y atenta el hecho de vivir en un medio ambiente seguro y propicio para la rehabilitación, el no tenerlo implica el deterioro de las condiciones de vida del ser humano que se encuentra privado de su libertad, lo cual afecta negativamente un derecho humano que es el derecho a la salud física y mental de los internos. El hecho de que tengamos una mayor duración de la detención, lo cual atenta contra el principio de proporcionalidad que nosotros hablábamos, puesto que esa sobrepoblación y hacinamiento puede causar retrasos en los procesos judiciales y a la liberación de los internos.

Y también depende de la convicción del personal de Fiscalía, Defensoría Pública y la administración de justicia, yo soy Juez de la Sala Penal en el Oro, y hay que ser diligentes en el cumplimiento de los plazos o términos procesales, en la práctica existe falta de compromiso a nivel judicial.

Sumándose la falta de privacidad y esto afecta de manera negativa el bienestar emocional y psicológico de los PPL. Para nosotros poder abordar estos desafíos debemos abordar las medidas adecuadas que permitan reducir la sobrepoblación.

El hecho de que se dé mayor proporcionalidad el hecho que ya la infraestructura, mayor presupuesto, contar con personal capacitado, que se apliquen medidas alternativas a la privación de libertad, lo personal, lo que yo decía, por ejemplo, la cuestión de tránsito que podríamos también implementarlo.

7. Cuáles serían las posibles soluciones legales que podrían considerarse para abordar la crisis carcelaria causada por el hacinamiento en este centro?

Yo considero que deben realizarse algunas, tendríamos que hablar de la reforma legal que tendríamos que utilizar para el COIP y obviamente tendríamos que dar posibilidad de reformar la Constitución, porque no nos olvidemos que el artículo 11.2 de la Constitución nos dice que para la privación de libertad debe de cumplir tres preceptos, he hecho de asegurar la comparecencia a juicio, el cumplimiento de la de la pena y la reparación que esta última casi nunca se cumple y que sucede si no están estos tres requisitos reunidos, inmediatamente se dicta privación de libertad, pero 77.11 también nos dice que las Juezas y Jueces también deben aplicar medidas sustitutivas a la privación de la libertad. Entonces nosotros reformamos el COIP este y la Constitución nos va a permitir de la mano, porque de que nos sirve intentar reformar el COIP, si se va a ir en contra de la Constitución, obviamente vas a ser declarada inconstitucional. Tendríamos que tomar en consideración esto.

Entrevista # 2

Nombres y Apellidos: Erick Patricio Jarrin Ramos

Profesión: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Grado Académico: Master Universitario en Derecho de Familia

Relevancia: Director del Centro de Privación de libertad de Varones No.1 Guayaquil (2018 al 2020), dentro de su trayectoria laboral ha sido Defensor Público y Director del Centro de Rehabilitación Social en Guaranda.

Años de experiencia: 10 años

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los factores legales y las causas jurídicas que han influenciado o contribuido a la situación de hacinamiento que se vive en el Centro de Rehabilitación de Varones No.1 de Guayaquil durante el año 2022?"

No es manejada de forma adecuada la medida cautelar de prisión preventiva tal y como lo establece 522 COIP en situación de flagrancia 527 COIP, no es utilizada de forma humana, tal y como lo indica el Art. 13 que debe ser interpretada de manera estricta, sin utilizar analogías, sino como tal lo establece la norma, no se lo da, la indiscriminada aplicación de esta medida cautelar ha contribuido a la sobrepoblación carcelaria, el Fiscal e audiencia debe demostrar que hay riesgo de no comparecencia a juicio, generalmente no se aplica de manera excepcional y se la aplica de forma prioritaria, cuando o debería ser así, esa es la causa del terrible hacinamiento que existe en el sistema penitenciario, también existe la causa en que existe caducidad de la prisión preventiva y no fue despachado por las autoridades jurisdiccionales en su debido momento, por situaciones que se difiere la audiencia, muchas veces esto lo hacen los abogados van dirigiendo la audiencia por varios motivos para lograr la caducidad de la prisión preventiva, por otro lado, los documentos de arraigo social son insuficientes para la Fiscalía y solicitan la prisión preventiva.

2. ¿Cómo evalúa el rol del Estado en la gestión y regulación de las cárceles en Ecuador y su capacidad para abordar efectivamente el hacinamiento en el sistema penitenciario?

Falta de control, debería de existir un organismo de control para los funcionarios que están a cargo de las cárceles, específicamente el SNAI, al Estado se le ha salido de control el tema de quien mandan en las cárceles son los GDO, desde el Director General y así de manera

descendente, deben estar controlada por un organismo especializado, para tratar de alguna manera mitigar la corrupción.

3. ¿Cómo evalúa el cumplimiento de lo establecido en la Convención de Derechos Humanos, que prohíbe la reclusión conjunta de personas con sentencia ejecutoriada y personas en espera de su sentencia, en el sistema penitenciario ecuatoriano?

No se cumple la ley los reglamentos dicen una cosa, pero no se respeta esta segmentación por tipos de pena.

4. En su experiencia y observación, ¿Cómo considera que la práctica de la prisión preventiva ha impactado las condiciones de capacidad en los centros de detención?

Existen áreas transitorias para PPL, inclusive estas están hacinadas, por la cantidad que ingresan con medida cautelar de prisión preventiva, las instalaciones están viejas, pero esto se sale de las manos por falta de espacio, la ley habla de la clasificación pero no se cumple.

5. ¿Qué principios o criterios podrían orientar una regulación equilibrada de la prisión preventiva, equilibrando la necesidad de asegurar la presencia del acusado con el derecho a la libertad antes del juicio?

Los juzgadores deben juzgar con la sana crítica, deben analizar bien la norma, la persona que cae aprehendida, hay caso que personas roban leche para darle de comer a sus hijos deberían en este caso analizar dar medidas alternativas, debería analizarse los derechos de las PPL, se violentan muchos los DDHH, no se debe manejar al antojo la prisión preventiva.

6. ¿Cuáles son los desafíos específicos en el proceso de rehabilitación de los internos en un entorno de sobrepoblación y hacinamiento?

Realmente estar vivos, con un centro carcelario que tiene más del doble del hacinamiento, la celda tiene 4 camas de cemento y están el doble, esta es la realidad, una cosa nos dice la ley y el reglamento pero otra cosa es la realidad, imagínese que cuando el PPL comete una falta reglamentaria para ser castigado debe ser por medio de audiencia con un abogado, esto no se hace, como sancionamos al PPL, el castigo es al ojo, para ellos deben tener acceso inmediato al derecho de a salud y tener donde vivir tranquilo, están siendo extorcionados.

7. Cuáles serían las posibles soluciones legales que podrían considerarse para abordar la crisis carcelaria causada por el hacinamiento en este centro?

Tratar de controlar el uso indiscriminado de la prisión preventiva como medida jurisdiccional, pero como tema administrativo hacer que se cumpla lo que dice el regamento y a ley de manera estricta, buscar el control.

Entrevista # 3

Nombre y Apellidos: José Luis Jiménez Velema,

Profesión: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Grado Académico: Derecho Penal con mención en Derecho Procesal de la Universidad Técnica Particular de Loja. Su trayectoria previa incluye roles importantes en la Superintendencia de Información y Comunicación, y en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Su compromiso con la educación continua y el desarrollo profesional se refleja en sus numerosos reconocimientos académicos y su activa participación en seminarios relacionados con el derecho.

Relevancia: Juez de Garantías Penitenciarias (actualidad) magistrado ecuatoriano con más de 7 años de experiencia en el sector judicial. Graduado con honores de la Universidad de Guayaquil, ha forjado una impresionante carrera en áreas del derecho constitucional, penal, penitenciario y administrativo. Desde mayo de 2015, se ha desempeñado como Juez de Garantías Penales y, desde octubre de 2019, como Juez de Garantías Penitenciarias en Guayaquil. Destaca por su notable iniciativa, capacidad organizativa e integridad, además de su habilidad para adaptarse a entornos laborales desafiantes.

Años de experiencia: 14 años

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los factores legales y las causas jurídicas que han influenciado o contribuido a la situación de hacinamiento que se vive en el Centro de Rehabilitación de Varones No.1 de Guayaquil durante el año 2022?"

Existen normativas no solamente internacionales, también existen resoluciones, reglamentos, instructivos que determinan cuál debe ser el grado poblacional que puede albergarse en ciertos espacios. El tema es que la capacidad instalada en los centros penitenciarios es superada ampliamente por el nivel poblacional, es decir, podemos tener centros o complejos penitenciarios, pero, por ejemplo, por decirlo con una capacidad para 5000 PPL, sin embargo, en esa provincia existen 10000 presos y ahí donde los pongo, es cuando el Estado debería de. Comenzar a hacer una política que realmente e cumpla con todos los criterios para una correcta aplicación de la prisión preventiva, pero definitivamente la problemática no es de la norma como tal, sino es la aplicación de la misma para llegar a alcanzar esos esos fines o esos objetivos que están en la

norma a través de lo que hacen los seres humanos, a través de los líderes que controlan todas las instituciones.

2. ¿Cómo evalúa el rol del Estado en la gestión y regulación de las cárceles en Ecuador y su capacidad para abordar efectivamente el hacinamiento en el sistema penitenciario?

Considero que una de las instituciones públicas que quizás ha coadyuvado a reducir el hacinamiento carcelario es la Corte Constitucional, que es el ente que ha emitido fallos en donde se establece cuáles son las acciones que deberían de tomar las instituciones públicas para reducir esa sobrepoblación carcelaria. Para poder clasificar de una mejor forma a los que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada, de aquellos que aún no tienen sentencia pero que también están guardando prisión por tener una medida cautelar personal.

Entonces yo creo que el compromiso debería existir por parte de muchas instituciones públicas. Con la cabeza principal que es el Gobierno Central y otras instituciones como Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, la Judicatura y entre otras instituciones. Que van a permitir y a exigir que se cumplan los derechos de los ejes, y garantizar el cumplimiento de derechos, a través de políticas públicas para la reducción de población carcelaria.

3. ¿Cómo evalúa el cumplimiento de lo establecido en la Convención de Derechos Humanos, que prohíbe la reclusión conjunta de personas con sentencia ejecutoriada y personas en espera de su sentencia, en el sistema penitenciario ecuatoriano?

Esa es una problemática histórica. El SNAI ha intentado abordar esta reubicación carcelaria hace algunos años. Esto se hace para evitar la mezcla de personas que tienen sentencia con aquellas que aún no la tienen, ya que esta situación podría incluso violar sus derechos de rehabilitación. No es lo mismo tener a una persona que no tiene sentencia y aún se considera inocente, que a otra que ha sido declarada culpable y necesita la intervención del Estado para su rehabilitación. Mientras que la primera persona, que es inocente, no debería recibir rehabilitación del Estado, ya que mantiene su presunción de inocencia. Por lo tanto, esta distinción entre los sentenciados y los procesados debe ser considerada de manera más profunda, y no solo etiquetada como tal. Es importante analizar las diferencias sustanciales entre estos dos grupos para que el Estado pueda brindarles la protección adecuada en su situación.

4. En su experiencia y observación, ¿Cómo considera que la práctica de la prisión preventiva ha impactado las condiciones de capacidad en los centros de detención?

Ustedes, como estudiantes de Derecho, y eventualmente como profesionales, así como todas las personas no especializadas, han escuchado que la prisión preventiva es la última ratio. Pero, ¿qué significa eso? Se ha mencionado tantas veces, pero su significado concreto a menudo no se identifica claramente. La sociedad emplea esta expresión sin ponderar su verdadera importancia.

Después del derecho a la vida, ¿cuál sería el derecho más importante y valioso? Si el Estado tiene prohibido atentar contra el derecho a la vida por ser uno de los más valiosos, ¿qué pasa con la libertad, considerada el segundo derecho más valioso? El Estado posee la capacidad de vulnerar o limitar ese derecho a la libertad, pero solo bajo ciertas condiciones. Por esta razón, la prisión preventiva debe ser una medida cautelar de última ratio, debido al impacto que produce en un derecho fundamental. Por lo tanto, no en todos los casos se debe dictar prisión preventiva. Los criterios para adoptarla, establecidos en la jurisprudencia internacional, son variados. Existen numerosos manuales y doctrinas sobre cómo aplicar correctamente la prisión preventiva.

En el Código Orgánico Integral Penal también se establecen los criterios jurídicos para adoptar una prisión preventiva. Sin embargo, existe otra realidad. ¿Qué sucede cuando un juez no dicta la prisión preventiva y la prensa critica esta decisión, transmitiéndola de manera negativa a la sociedad? Esto causa un impacto adverso. ¿Significa que, al no dictar prisión preventiva, el delito no se va a investigar? En la práctica, esto no es cierto. Más que enfocar la atención crítica en los jueces, se debería dirigir hacia la prensa y la sociedad. Es necesario fomentar una comunicación que permita entender que no se puede dictar prisión preventiva de manera indiscriminada. Hacerlo atentaría contra uno de los derechos más sagrados del ser humano: la libertad.

Si se comienza a dictar prisiones preventivas sin considerar ese aspecto tan fundamental vamos a sobrepoblar los centros penitenciarios y vamos a tener otro problema que es el hacinamiento y el Estado no va a tener recursos para darle la alimentación correcta a toda esa población carcelaria, careciendo así de otros servicios para dotarlos a todos ellos y frente a este hacinamiento se va a provocar esa sensación de no estar bien y trae mucha violencia, por que a través de esto el Estado también está ejerciendo violencia al tenerlos así, y la violencia trae violencia.

5. ¿Qué principios o criterios podrían orientar una regulación equilibrada de la prisión preventiva, equilibrando la necesidad de asegurar la presencia del acusado con el derecho a la libertad antes del juicio?

Una de las garantías básicas del debido proceso consagradas en la Constitución es el derecho a la motivación. Todos los funcionarios que toman decisiones que afectan los derechos de una persona deben fundamentar adecuadamente sus acciones. Por ejemplo, cuando un fiscal presenta cargos debido a que el Estado le ha otorgado la atribución constitucional de iniciar un proceso penal cuando se imputa a alguien la comisión de un delito, el juez no puede cuestionar la formulación de cargos realizada por el fiscal. El juez no puede revisar la decisión del fiscal al presentar cargos. Por lo tanto, si el fiscal solicita la prisión preventiva pero no fundamenta adecuadamente su solicitud en ese momento de la audiencia, es probable que los jueces, en la mayoría de los casos, rechacen la solicitud de prisión preventiva. Esto se debe a que la solicitud de una medida cautelar requiere cumplir con diversos criterios y requisitos. No se trata tanto de mejorar normativamente o técnicamente la aplicación de la medida cautelar, sino de que cada sujeto procesal actúe de acuerdo a su rol de manera correcta y objetiva, evitando solicitudes infundadas.

Lo ideal es que cada sujeto procesal siga lo establecido en la ley y actúe de manera objetiva, es decir, fundamentando adecuadamente sus acciones.

6. ¿Cuáles son los desafíos específicos en el proceso de rehabilitación de los internos en un entorno de sobrepoblación y hacinamiento?

Realmente lograr una reinserción, sin embargo, en un centro penitenciario donde existe una sobrepoblación es un desafío mucho mayor y quisiera comentarte una cuestión muy evidente que te va a permitir llegar a tener una conclusión clara de cuál es el desafío. En el centro penitenciario con mayor población carcelaria, efectivamente la CPL Guayas #1, en donde el personal que da la atención psicológica a los privados de libertad es extremadamente limitado. Si no tienes el recurso humano para poder brindarle salud mental a los privados de libertad como los recuperó, si los seres humanos que vivimos libre en la sociedad tenemos impactos emocionales que nos hace acudir a tomar servicios psicológicos, mayormente requieren este tipo de servicios las personas privadas de la libertad y si no la reciben de forma adecuada, integral y correcta, porque en la práctica no existen los psicólogos suficientes en los CPL es imposible recuperarlo a ese ser humano, ese es el desafío que tiene el Estado para poder rehabilitar a todas las personas que se encuentran en los CPL en los que existe hacinamiento.

7. Cuáles serían las posibles soluciones legales que podrían considerarse para abordar la crisis carcelaria causada por el hacinamiento en este centro?

Más que cuestiones legales, debería existir una decisión política y una voluntad política que permitan inyectar suficientes recursos económicos en este sector, con el fin de mejorar la situación de las personas privadas de libertad. Es importante recordar que, a pesar de haber sido condenados penalmente, seguimos siendo seres humanos y tenemos los mismos derechos fundamentales que aquellos que están en libertad. El Estado está obligado a respetar estos derechos inherentes, que no pueden ser ignorados.

Cuando ustedes se convierten en profesionales del Derecho, asumen la importante responsabilidad de enfrentarse al poder del Estado para proteger los derechos de los ciudadanos. Deben ejercer acciones legales de manera justa y sin abusos para asegurar que sus defendidos puedan hacer valer sus derechos. Esto implica presentar peticiones ante las autoridades administrativas y judiciales para garantizar la protección de los derechos de las personas, incluyendo acciones constitucionales como el Habeas Corpus, que busca evitar la violación de los derechos a la integridad personal de quienes están cumpliendo una pena.

Entrevista # 4

Nombre y Apellidos: Alex Javier López Ávila

Profesión: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Grado Académico: Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

Relevancia: Agente Fiscal, docente de pregrado en la Universidad Tecnológica Ecotec. Su capacidad para combinar la práctica jurídica con la enseñanza universitaria demuestra su dedicación en la formación de las futuras generaciones de profesionales del derecho.

Años de experiencia: 11 años

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los factores legales y las causas jurídicas que han influenciado o contribuido a la situación de hacinamiento que se vive en el Centro de Rehabilitación de Varones No.1 de Guayaquil durante el año 2022?"

Claro, este problema no se limita a Ecuador, sino que es un desafío que afecta a toda América Latina. La situación se ha agravado, especialmente durante la pandemia, que ha tenido un impacto significativo en los derechos humanos. Comenzamos a analizar en América Latina cuál es la tasa de hacinamiento en las cárceles. Muchas de estas cárceles enfrentan problemas de infraestructura, algunas de ellas están obsoletas y algunas han sido remodeladas o mejoradas, como la cárcel de Regina o el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 en Guayaquil. Sin embargo, en general, no se ha realizado una inversión significativa en el sistema carcelario.

El problema no se limita a construir más cárceles, sino que también implica proporcionar infraestructura adecuada, personal capacitado y logística para garantizar el funcionamiento eficiente de estas instituciones. El principal obstáculo para abordar el hacinamiento en las cárceles es la falta de recursos por parte del Estado. A menudo, se priorizan otras áreas sobre la inversión en el sistema penitenciario, lo que no resuelve el problema de hacinamiento.

El hacinamiento en las cárceles es el resultado de varios factores multifacéticos, pero en gran medida, se debe a decisiones políticas. Por ejemplo, en el pasado, se enfocó en dar una buena atención y mejorar la seguridad en lugar de abordar de manera efectiva la cuestión del

hacinamiento. Además, la aplicación de la prisión preventiva también desempeña un papel importante en este problema desde un punto de vista legal. A menudo, se solicita la prisión preventiva sin cumplir adecuadamente con los requisitos legales, lo que lleva a una sobrepoblación en las cárceles. En resumen, el problema no radica en la normativa en sí, sino en la correcta aplicación de dicha normativa.

2. ¿Cómo evalúa el rol del Estado en la gestión y regulación de las cárceles en Ecuador y su capacidad para abordar efectivamente el hacinamiento en el sistema penitenciario?

Es pésima, la administración de las cárceles por parte del Estado, es decir, las cárceles, no está controlada por el Estado, sino que está en manos de las organizaciones delictivas. El hacinamiento depende de las personas del Estado que ingresan a los presos sin medir la capacidad; los grupos delictivos son quienes dirigen la cárcel, administrándola y regulándola por sí mismos. Por lo tanto, no es como el Estado que debe clasificarlos por tipos de penas, ya sea mínimas, medianas o máximas; esta decisión depende de los líderes de los pabellones.

3. ¿Cómo evalúa el cumplimiento de lo establecido en la Convención de Derechos Humanos, que prohíbe la reclusión conjunta de personas con sentencia ejecutoriada y personas en espera de su sentencia, en el sistema penitenciario ecuatoriano?

Lo que sucede es que el Código Penal anterior estaba claramente definido, al igual que la Ley de Ejecución de Penas, lo que proporcionaba una distinción adecuada. También se abordan cuestiones relacionadas con la segmentación por el tipo de condenas que no están bien aplicadas. La cuestión central aquí es la aplicación y ejecución de la ley. El problema principal radica en la obtención de recursos para la construcción de centros de rehabilitación social.

En la actualidad, nos encontramos con la situación en la que personas que cometen delitos por primera vez comparten la misma prisión con personas mayores. Esto sucede debido a la mezcla de centros de rehabilitación, causada por la falta de recursos. Se plantea la pregunta de cómo se puede financiar esto si no se dispone de dinero. Las organizaciones y partidarios a menudo entran en juego para proteger la vida de los reclusos, lo que genera una compleja interacción de factores. En resumen, es necesario abordar la cuestión de la rehabilitación en nuestro país de manera efectiva, ya que la falta de recursos involuntariamente puede llevar al crecimiento de las organizaciones delictivas.

4. En su experiencia y observación, ¿Cómo considera que la práctica de la prisión preventiva ha impactado las condiciones de capacidad en los centros de detención?

Sería de gran interés que realicen un análisis detallado de su labor para comprender la población carcelaria que se manejó en el año 2022. Durante ese mismo período, ¿cuántas personas formaban parte de esa población total que ya contaban con una sentencia? Por ejemplo, si de un grupo de 1000 individuos, 200 ya tenían sentencias, esto reflejaría un impacto significativo en la población carcelaria. Es importante destacar que la mayoría de las personas en prisión se encuentran bajo detención preventiva, y solamente un reducido porcentaje ha sido condenado.

Este fenómeno guarda una estrecha relación con el procedimiento abreviado, lo cual plantea interrogantes relevantes. ¿Por qué tantas personas, prácticamente, están cumpliendo sus sentencias sin haber sido condenadas previamente? Algunos individuos enfrentan condenas por delitos que acarrearán penas cortas, de 20 a 40 meses, y tienen la posibilidad de cumplirlas en un régimen semiabierto, lo que les permite obtener su libertad en aproximadamente un año.

5. ¿Qué principios o criterios podrían orientar una regulación equilibrada de la prisión preventiva, equilibrando la necesidad de asegurar la presencia del acusado con el derecho a la libertad antes del juicio?

Básicamente las medidas alternativas a la prisión preventiva son adecuadas y muy efectivas cuando se cumplen. Sin embargo, en algunos casos, la presentación diaria ante el fiscal o el juez se convierte en una obligación, y si no se cumple, se puede solicitar la revocación de estas medidas. La segunda medida que hasta ahora se ha cumplido es la prohibición de salir del país.

Esta prohibición de salir del país está relacionada con la obligación de presentarse. Sin embargo, es importante destacar que una persona puede salir ilegalmente del país, aunque a veces opta por no hacerlo debido a que su delito no es considerado tan grave. En contraste, en casos de asesinatos, femicidios o tráfico de drogas, los acusados pueden intentar huir. Además, este problema se agrava debido a la falta de disponibilidad de dispositivos electrónicos o grilletes electrónicos por parte del Estado. Ya sea porque no están equipados con estos dispositivos, porque se han agotado o están dañados, la falta de estos dispositivos dificulta el seguimiento de la ubicación de la persona. A pesar de esto, la combinación de presentación obligatoria y prohibición de salir del país se considera una medida adecuada en muchos casos.

Y para asegurar la reparación a la víctima se puede aplicar medidas de carácter real la prohibición de enajenar o la retención de cuentas puede coadyudar a la reparación a la víctima.

6. ¿Cuáles son los desafíos específicos en el proceso de rehabilitación de los internos en un entorno de sobrepoblación y hacinamiento?

El desafío de la subsistencia para las personas privadas de libertad (PPL) representa un gran reto para el Estado. La reinserción de estas personas plantea preguntas importantes. ¿Cómo puedes reintegrar a tantas personas cuando no dispones de un presupuesto adecuado? Si invertimos en la infraestructura de las cárceles, podríamos implementar actividades como panaderías, mueblerías, ebanisterías y talleres que se conecten entre sí, proporcionando seguridad económica a los internos. Esto, a su vez, promovería la verdadera rehabilitación al ofrecerles condiciones de vida diferentes y una mentalidad enfocada en el trabajo. Además, podríamos permitirles tener empleos remunerados mientras están en la cárcel, lo que les proporcionaría ingresos que podrían utilizar cuando se reintegren a la sociedad. Este enfoque se encuentra respaldado por una tabla de distribución en el último apartado del Código Orgánico Integral Penal, que establece que los internos deben recibir el dinero que ganaron mediante su esfuerzo laboral al momento de su liberación.

7. Cuáles serían las posibles soluciones legales que podrían considerarse para abordar la crisis carcelaria causada por el hacinamiento en este centro?

La norma existe, lo que debe realizarse es la correcta aplicación de esa norma por parte del Estado. La cuestión de las divisiones, que usted menciona muy acertadamente en el Tratado Internacional, claramente establece que se debe colocar a la persona en el lugar correspondiente sin mezclar. Necesitamos más centros de privación de libertad y considerar directamente cada uno de los factores que desencadenarán en esto. Entonces, podemos implementar inhibidores de señal, aplicando la normativa y los principios para la rehabilitación. Si logramos mejorar esto, las personas que se rehabilite adecuadamente tendrán menos probabilidades de reincidir en la delincuencia porque encontrarán una actividad a la que dedicarse

Entrevista # 5

Nombre y Apellidos: Pedro Moreira Peña

Profesión: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Grado Académico: Master Universitario en Ciencias Penales y Criminológicas. También posee títulos de Magister en Derecho Constitucional y Magister en Criminalística y Ciencias Forenses

Relevancia: Ex Juez de Garantías Penitenciarias, conocido por haber concedido habeas corpus a JR, ha tenido un impacto significativo en el ámbito legal, no solo como profesional sino también como educador, impartiendo clases en derecho procesal penal y procesal constitucional.

Años de experiencia: 12 años

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los factores legales y las causas jurídicas que han influenciado o contribuido a la situación de hacinamiento que se vive en el Centro de Rehabilitación de Varones No.1 de Guayaquil durante el año 2022?"

Básicamente la falta de control del SNAI, el no contar con una infraestructura adecuada, el no tener el control de las cárceles y en una medida quizás igual de importante el abuso de la Prisión Preventiva. No puedes hacer mayor cosa, si tienes un desborde de personas privadas de libertad con un exceso de la aplicación por cualquier cosa de prisión preventiva, evidentemente se presenta un fenómeno exponencial por el aumento de la población carcelaria y dejar de dictar esta medida cautelar por cualquier cosa.

Una forma rápida de controlar esto es dejar de dictar prisión preventiva por todo ya que la Policía Nacional se queja de que hay demasiados arrestos domiciliarios, el Estado debe hacerse cargo y realizar la compra o importación de los grilletes electrónicos

2. ¿Cómo evalúa el rol del Estado en la gestión y regulación de las cárceles en Ecuador y su capacidad para abordar efectivamente el hacinamiento en el sistema penitenciario?

Totalmente desprolijo porque al estado no le interesa la situación carcelaria, porque penosamente no es políticamente rentable la situación de los presos, estos solo les interesa a la familia a nadie más, la sociedad tiene una resistencia marcada con respecto a la población carcelaria, al punto que algunas personas festejan cuando hay una masacre en las cárceles, justifican diciendo se matan entre ellos, pero el Estado, no puede tomar decisiones a mediano y largo plazo con cálculos electorales sino como lo que tiene que hacer como gobierno, realmente no hace nada

políticamente eficiente, tampoco es administrativamente eficiente para cambiar esta problemática.

3. ¿Cómo evalúa el cumplimiento de lo establecido en la Convención de Derechos Humanos, que prohíbe la reclusión conjunta de personas con sentencia ejecutoriada y personas en espera de su sentencia, en el sistema penitenciario ecuatoriano?

En la realidad no se están mezclados los PPI, al existir un casi nulo control por parte del Estado, los PPL hacen lo que les viene en gana, inclusive realizan hasta fiestas o actividades no permitidas en estos CPL, no podemos asegurar que exista esta división, me parece que el Estado está debiendo respecto a su control y el cumplimiento de lo establecido en los instrumentos internacionales, no solamente en cuanto al tratamiento de los presos dentro de su derechos humanos sino en situaciones como esta que cada quien ocupe el lugar que le corresponde en salvaguarda de su integridad.

4. En su experiencia y observación, ¿Cómo considera que la práctica de la prisión preventiva ha impactado las condiciones de capacidad en los centros de detención?

Como te mencionaba, el exceso de prisión preventiva contribuye al aumento de la población carcelaria. En noviembre de 2021, ocurrió una terrible masacre en la que lamentablemente las víctimas eran personas que estaban bajo prisión preventiva. Esto pone de manifiesto cómo el país a veces se ve influenciado por el populismo. En ese momento, la Fiscalía General del Estado emitió un comunicado recordando a los jueces que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional. Además, instó a sus funcionarios y fiscales a no solicitar prisión preventiva sin justificación. Sin embargo, en pocas semanas o meses después de esta masacre, volvió a haber un uso excesivo de esta medida cautelar.

Mientras no se regule la correcta aplicación de la prisión preventiva y se apliquen las disposiciones de la ley, la Constitución y la jurisprudencia relacionadas con la imposición de la prisión preventiva, será difícil abordar eficazmente el problema del hacinamiento, ya que cada día seguirán ingresando más personas a los centros carcelarios.

5. ¿Qué principios o criterios podrían orientar una regulación equilibrada de la prisión preventiva, equilibrando la necesidad de asegurar la presencia del acusado con el derecho a la libertad antes del juicio?

El numeral tercero del Art. 534 del COIP establece que la Fiscalía debe justificar ante la juzgadora que ninguna de las otras medidas contempladas en el numeral 1 al 5 del artículo 522 garantiza

la eventual comparecencia del procesado a un eventual juicio. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones, esto no se cumple en las audiencias. En lugar de proporcionar justificaciones sólidas, la Fiscalía alega a menudo que se trata de un tema de alarma social o de interés para el Estado ecuatoriano, sin cumplir con este requisito.

Es importante recordar que la ley exige que se cumplan los cuatro presupuestos del artículo 534 por parte de la Fiscalía para poder dictar prisión preventiva. Si no se cumple el tercer requisito, el juez no debería dictar prisión preventiva. Sin embargo, en lugar de reconocer su propia falta de cumplimiento de la ley, la Fiscalía a veces critica públicamente al juez en las redes sociales. La prensa también amplifica estas críticas, especialmente si el caso es mediático.

En consecuencia, el Consejo de la Judicatura puede suspender al juez o incluso abrir un proceso por prevaricación en su contra. Es importante destacar que tanto la Fiscalía como el juez deben actuar de manera responsable y que las decisiones del juez deben ser respetadas. Cualquier cuestionamiento a estas decisiones debe realizarse a través de los canales judiciales o jurisdiccionales adecuados.

6. ¿Cuáles son los desafíos específicos en el proceso de rehabilitación de los internos en un entorno de sobrepoblación y hacinamiento?

Es difícil que se puedan cumplir los ejes de tratamiento que establece el COIP y el Reglamento de Servicio de Rehabilitación Social. Por ejemplo, si una persona adulta en conflicto con la ley (PACL) o una persona privada de la libertad (PPL) no puede salir a un taller debido a una masacre el día anterior o porque están amenazadas, el pabellón en cuestión no puede salir para evitar riesgos. En muchos casos, el centro carcelario, lamentablemente, se convierte en un foco de corrupción. En esta situación, es probable que remita un informe al Juez de Garantías Penitenciarias indicando que no se ha cumplido con ese eje. El juez, al no encontrar al menos 5 puntos en el promedio del eje de progresividad de la pena, no podrá otorgar un beneficio penitenciario.

Este proceso se convierte en un círculo vicioso que se fortalece debido a la corrupción. El Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI) no parece preocuparse por garantizar que las personas privadas de la libertad se encuentren en condiciones dignas ni por asegurar que se cumpla la progresividad de sus penas. Esto, sumado a la inseguridad y el control ejercido por grupos delictivos organizados (GDO) en las cárceles, provoca una mayor vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad.

7. Cuáles serían las posibles soluciones legales que podrían considerarse para abordar la crisis carcelaria causada por el hacinamiento en este centro?

Soluciones legales existen, ya no hay que reformar la ley ni reformar la Constitución, hay que aplicar la ley, si acaso se pudiera hacer alguna reforma reglamentaria al Reglamento del Sistema Nacional. En definitiva, si no cumplimos la ley, poco logramos reformando los reglamentos, acá lo que hay que hacer es aplicar la ley y respetar la ley y la Constitución. Para que los jueces no abusen de la prisión preventiva, y los fiscales no exijan por cualquier cosa en prisión preventiva, que se respeten las decisiones judiciales para que se tenga un real y verdadero control de los centros carcelarios y así todo el sistema funciona porque el caso contrario. Si la pata de una mesa no esta bien la mesa va a tambalear y Los presos que vienen a hacer los platos que están sobre la mesa se van a caer.

La utilización del monitoreo electrónico y esto que va de la mano con las reformas presupuestarias. Hoy sucede cuando el juez ordena la utilización del dispositivo electrónico no hay disponibilidad de este dispositivo, esta medida se tiene que utilizar en mayor grado con personas que han cometido una infracción penal que no representa un riesgo a la sociedad y va a permitir reducir la sobrepoblación carcelaria.

El hecho que se utilice también mayormente la libertad condicional para los PPL una vez que cumplan los requisitos y demuestren buen comportamiento y que vayan acompañados con programas de rehabilitación y la inserción social para garantizar que los internos no vuelvan a cometer delitos. El hecho de realicen servicio comunitario en vez de enviar a los delincuentes a los CPL se puede aplicar esta medida.

Entrevista # 6

Nombre y Apellidos: Josafat de Jesús Mendoza Villamar

Profesión: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Grado Académico: Magíster en Derecho Constitucional, Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas, Especialista en Contratación Pública y Control Gubernamental, Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas.

Relevancia: Juez de Garantías Penales (Actualidad), mostrando una notable integridad y dedicación a la justicia. Su carrera abarca importantes roles, incluyendo ser Director de Asesoría Jurídica en el Consejo de Gobierno de las Galápagos y especialista en el Consejo de Participación Ciudadana, en áreas de talento humano y admisiones.

Años de experiencia: 10 años

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los factores legales y las causas jurídicas que han influenciado o contribuido a la situación de hacinamiento que se vive en el Centro de Rehabilitación de Varones No.1 de Guayaquil durante el año 2022?"

Principal factor creo que proviene de los jueces que tenemos facultad con la atribución de poder privar de la libertad a alguien a una persona a una persona procesada dentro de un proceso penal, a veces el jugador tiene la idea de que en todo delito y contra toda persona debe privarse de la libertad y no debe ser así; la medida cautelar de prisión preventiva, pues en un mandato de la Constitución y derechos internacionales debería ser excepcional, debería ser la última instancia. Nosotros, los jugadores, deberíamos ver el caso en concreto y ver si la medida cautelar de la prisión preventiva realmente es proporcional al delito que se va a investigar y si en el caso concreto es necesario.

Muchos jugadores a efectos de tales evitarse problemas administrativos posible sanciones o la sociedad, que se venga encima a veces se toma indiscriminadamente la medida de la prisión preventiva. Entonces ahí viene el papel fundamental de que ese jugador, a efecto de también poder influenciar de manera positiva en que el hacinamiento no sea aún mayor. Debería analizarse cada caso concreto en específico para que ese factor de la prisión preventiva, pues no aumente aún más la población carcelaria.

2. ¿Cómo evalúa el rol del Estado en la gestión y regulación de las cárceles en Ecuador y su capacidad para abordar efectivamente el hacinamiento en el sistema penitenciario?

Es un tema complejo porque el Estado, por un lado, le exige a los jueces que actúen, pero cuando no le gusta una decisión rápida, la someten al escrutinio o juzgamiento de la sociedad a través de prensa y redes sociales, pero por otro lado, también nos incentiva que la medida cautelar de prisión preventiva pues sea la excepción, entonces es un tema bastante difícil de responder. Pero como decía en mi anterior pregunta, pues depende mucho de nosotros, los jueces que tenemos la facultad de privar de libertad a una persona procesada.

Analizando vuelvo y le repito, nosotros en representación del Estado ecuatoriano, debemos analizar cada caso en concreto y llevándolo a la práctica, por el ende rol del Estado es un poco contradictorio.

3. ¿Cómo evalúa el cumplimiento de lo establecido en la Convención de Derechos Humanos, que prohíbe la reclusión conjunta de personas con sentencia ejecutoriada y personas en espera de su sentencia, en el sistema penitenciario ecuatoriano?

Hablando de manera general a persona privada de la libertad debe hacerse una distinción entre ellas, una persona privada de la libertad por un tema de pensiones alimenticias un apremio, no debería estar mezclado con un contraventor policial o, peor aún, como un presunto delincuente o ya una persona sentenciada, en fin, debe hacerse una clara distinción y tener espacio físico dentro del centro de privación de libertad para este tipo de personas privadas de la libertad. No es lo mismo una persona que también queda en delitos contra la propiedad a otro que afecta contra la vida o que afecta contra la integridad sexual de una persona. Entonces debería, sí el Estado preocuparse de que esos espacios físicos dentro de los centros de privación de libertad estén plenamente limitados y un espacio físico para un contraventor, un espacio físico para un contraventor de violencia intrafamiliar, para un contraventor de policía para un contraventor de pensiones alimenticias y uno específico también para delincuentes ya sancionados o mejor dicho, para personas privadas de la libertad por una sentencia en firme y que incluso dentro de este grupo también haya una distinción real, entre mayor, menor o mediana peligrosidad y esto si depende totalmente del Estado por que este es el que tiene recursos económicos para llevar esto a la realidad.

4. En su experiencia y observación, ¿Cómo considera que la práctica de la prisión preventiva ha impactado las condiciones de capacidad en los centros de detención?

Lamentablemente se tiene la idea por parte de muchos juzgadores que la prisión preventiva debe ser siempre la regla general, hay delitos mínimos que no debería ser susceptibles de que ese presunto infractor sea merecedor de privadas libertad. Entonces ahí es donde viene el papel

importante del juzgador para llegar a determinar con una crítica y en base a Derecho, qué caso en específico piense que merece ser privado de la libertad y qué caso no, obviamente los jueces tienen mucha influencia en el hacinamiento carcelario, porque a veces se utiliza la indiscriminadamente la prisión preventiva.

5. ¿Qué principios o criterios podrían orientar una regulación equilibrada de la prisión preventiva, equilibrando la necesidad de asegurar la presencia del acusado con el derecho a la libertad antes del juicio?

Básicamente, el principio de proporcionalidad y necesidad de la acción previa analizar el caso en concreto, ver si efectivamente la prisión preventiva es necesaria e indispensable en el caso en específico acerca de que esa persona procesada y se garantice que va a comparecer al proceso y posible cumplimiento de la pena, el principio de necesidad, realmente yo como jugador tengo, pues que analizar el caso en concreto y verificar si ese esa persona en particular es realmente necesaria que guarde prisión preventiva. Existen otras medidas cautelares no privativas de la libertad que bien pueden ser aplicadas en el caso en concreto y no llegar a las herramientas de la prisión preventiva.

6. ¿Cuáles son los desafíos específicos en el proceso de rehabilitación de los internos en un entorno de sobrepoblación y hacinamiento?

Desafíos específicos de la persona privada de la libertad en ese entorno difícilmente una persona en esa circunstancia pueda rehabilitar, es muy difícil es desafío, magnitud tendría que venir por parte del Estado, e implementar nuevas políticas para evitar el hacinamiento para evitar la sobrepoblación. tal vez regular un poco más o darles más libertad a los jueces para que la prisión preventiva no sea la generalidad y el juez no verse sometido o intimidado o presionado a que en todo caso pues tenga la obligación de dictar prisión preventiva.

Una situación en particular cuando alguien de ente Gubernamental o institucional, tiene interés en algún caso en específico rápido nos nosotros nos llaman y nos presionan, nos dan sugerencias entre comillas, para aplicar la prisión preventiva, a veces de personas, incluso que ejercen puesto de jerarquía en las instituciones públicas. No obligatoriamente que tenga que ver con el poder ejecutivo. Entonces hay mucha presión tal vez ya le digo en el caso específico de nosotros, los jueces, tener más libertad para que la prisión preventiva no sea la generalidad y que nos dejen actuar en base a Derecho, pero con libertad, este sería un desafío por parte de la administración de justicia.

Por parte del Estado, tal vez tener mejores políticas y tener realmente la certeza de que sean llevadas a la realidad.

7. Cuáles serían las posibles soluciones legales que podrían considerarse para abordar la crisis carcelaria causada por el hacinamiento en este centro?

Desde mi perspectiva como juez, es crucial aportar con valentía y conocimiento, especialmente en los momentos en que deba tomar la decisión de privar o no de la libertad a una persona. Es fundamental analizar cada caso de manera concreta y específica, evitando caer en decisiones arbitrarias, discriminatorias o innecesarias que afecten la libertad de las personas.

En cuanto al punto de vista estatal, es obvio que el Estado debe cumplir su rol eficientemente. Esto se logra únicamente mediante buenas designaciones por parte de quien, en ese momento, represente al Estado. La SNAI, que depende directamente del Ejecutivo, es una responsabilidad directa del Poder Ejecutivo, en este caso del Presidente. Por lo tanto, es esencial que el Presidente realice designaciones acertadas, eligiendo a personas que, además de tener la valentía, enfrenten el desafío de mejorar la situación actual.

Entrevista # 7

Nombre y Apellidos: Yesenia del Rocío Hidalgo Ordóñez

Profesión: Abogado

Grado Académico: Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador

Relevancia: Jueza de Garantías Penales

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los factores legales y las causas jurídicas que han influenciado o contribuido a la situación de hacinamiento que se vive en el Centro de Rehabilitación de Varones No.1 de Guayaquil durante el año 2022?"

Desde mi perspectiva confluyen diversas problemáticas que afectan directamente al Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, siendo uno de ellos el hacinamiento, el mismo compone un factor transversal que perturba al ejercicio de los derechos de los privados de libertad, debido a que imposibilita generar condiciones dignas de habitabilidad, genera ambientes propicios para el contagio de enfermedades, limita el acceso a servicios básicos y la salubridad, e impide la participación de las PPL en actividades productivas, deportivas, educativas; Dentro de los factores legales que han contribuido al hacinamiento en el año 2022, considero como uno de ellos, fue la promulgación de la ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada mediante Registro Oficial Suplemento # 107, de fecha 24 de diciembre de 2019 y que entró en vigencia el 20 de junio de 2020, la misma que dentro de sus disposiciones legales modifican los presupuestos establecidos en los Art. 698 y 699 del COIP, en los cuales se excluye para la aplicación de los diferentes regímenes de rehabilitación Social como son el Semiabierto y Abierto, a las personas privadas de libertad que han sido condenados por diversos delitos considerados por el legislador como conductas graves, que si bien es cierto le corresponde al órgano legislativo la potestad de establecer que comportamientos, ameritan un tratamiento punitivo distinto, así como definir las sanciones respectivas, no es menos cierto que esta reforma ha incidido a que varias personas privadas de libertad no puedan acceder a estos beneficios penitenciarios, y de esta manera reducir la población carcelaria en los diferentes centro de privación de libertad, además de generar una aptitud negativa de la población carcelaria que no puede acceder a estos beneficios, pues incide directamente en la voluntad de participar en las distintas actividades diseñadas por el organismo técnico como son laboral, educativa, cultural y deportiva, necesarias para una adecuada rehabilitación social.

2. ¿Cómo evalúa el rol del Estado en la gestión y regulación de las cárceles en Ecuador y su capacidad para abordar efectivamente el hacinamiento en el sistema penitenciario?

Dentro de las Garantías que promueve un estado Constitucional de derechos y justicia social como el nuestro, se encuentra la obligación del estado de formular, ejecutar y evaluar el control de las políticas públicas para hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos, en este aspecto estado para cumplir los fines del sistema de rehabilitación social a creados diversas instituciones a quienes le ha otorgado autonomía administrativa, financiera y resolutive, que le permitan adecuar su gestión para los fines institucionales que fueron creados, es así que mediante decreto ejecutivo # 560, emitido por el presidente Lenin Moreno Garces, de fecha 14 de noviembre de 2018, se crea el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), como el órgano responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual ha emitido diversas resoluciones de carácter administrativo para hacer efectivo las fines del sistema de rehabilitación social entre ellas el Reglamento Nacional del Sistema de rehabilitación Social donde establece los mecanismo que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social, y así entre otras resoluciones que permiten ejecutar los fines del sistema, en otras palabras el estado ha cumplido su rol para regular el funcionamiento del sistema de rehabilitación social de una forma que podríamos considerar adecuada, es decir el hacinamiento no obedece a una falta de regulación por parte del estado, ahora bien respecto a la capacidad de gestión, si considero que el estado no ha sido efectivo en abordar el hacinamiento por diversos factores, tales como la falta de personal administrativo, pertenecientes a las áreas de equipos técnicos de información y diagnóstico, promotores de los ejes de tratamiento, así como los insuficientes recursos financieros indispensables para desarrollar normalmente sus actividades dentro de los centro de rehabilitación social, así como la inseguridad en el interior de los centros, son factores que dificultan atender con celeridad los expediente de los privados de libertad que pueden acceder a un cambio de régimen de rehabilitación social de forma oportuna, y esto repercute directamente en que no se reduzca de forma considerable la población carcelaria.

3. ¿Cómo evalúa el cumplimiento de lo establecido en la Convención de Derechos Humanos, que prohíbe la reclusión conjunta de personas con sentencia ejecutoriada y personas en espera de su sentencia, en el sistema penitenciario ecuatoriano?

La separación de las personas en el interior de los centros de privación de libertad, tiene varias connotaciones tales, como la edad, sexo, orientación sexual y situación jurídica entre otros, las

cuales tiene como finalidad proteger a los individuos de situaciones que puedan poner en riesgo su vida e integridad personal como derechos reconocidos tanto en la Constitución de la Republica como en Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos, frente a ello la Convención América de Derechos Humanos en su Art 5 numeral 4 señala: Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

En el caso del Ecuador como estado parte de la convención ha adecuado su ordenamiento jurídico, conforme lo establece la convención, lo cual esta incorporado en el Art. 682 numeral 1 del COIP, cuando se expresa que en los centros de privación de libertad que las personas sentenciadas estarán separadas con aquellas que están privadas de libertad por una medida cautelar, es decir a nivel normativo se ha cumplido con lo dispuesto en la convención, no obstante al interior de los centros de privación de libertad la realidad es distinta en gran parte, pues la población carcelaria sobre pasa la capacidad de los diferentes centro de privación de libertad, y esto obliga a las autoridades de dichos centro adoptar acciones para poder ubicar a las personas privadas de libertad bajo medida cautelar e incluso en espacios destinados para personas sentenciadas, la falta de control del estado en la seguridad de los centro ha obligado a adoptar una medida de separación no reconocida en la normativa, como la pertenencia a un determinado Grupo de Delincuencia Organizada, cuya decisión ha sido adoptada para contrarrestar de cierta forma los hechos de violencia suscitados a nivel nacional en el interior de los centros de privación de libertad, por lo tanto si el estado no asume con responsabilidad y firmeza el control total de la seguridad en el interior de los centros, no será posible cumplir a cabalidad con lo establecido en la Convención de Derechos Humanos.

4. En su experiencia y observación, ¿Cómo considera que la práctica de la prisión preventiva ha impactado las condiciones de capacidad en los centros de detención?

La práctica de la prisión preventiva es muy compleja, ya que siempre estará de por medio la idea de garantismo versus impunidad, si bien es cierto existen normas claras que regulan esta institución jurídica y que incluso la Corte Constitucional ha declarado la constitucionalidad condicionada de dichas normas llevando a que esta figura sea considerada de última ratio, su aplicación va de la mano también con la ejecución en centros propiamente destinados para cumplir estas medidas como tales y no como penas.

5. ¿Qué principios o criterios podrían orientar una regulación equilibrada de la prisión preventiva, equilibrando la necesidad de asegurar la presencia del acusado con el derecho a la libertad antes del juicio?

Considero que más que una regulación más equilibrada que la que existe, debería enfocarse el proceso penal en mejorar la ejecución de las medidas alternativas a la prisión preventiva, como el caso del dispositivo de vigilancia electrónica que en nuestro país no se cuenta con disponibilidad de los mismos y que son muy susceptibles de evasión, más que normas se necesitan políticas públicas para aplicar las normas que ya existen.

6. ¿Cuáles son los desafíos específicos en el proceso de rehabilitación de los internos en un entorno de sobrepoblación y hacinamiento?

El principal desafío es retomar el control y administración de los centros de rehabilitación social en donde han ganado espacio los grupos criminales, y una vez logrado aquello fortalecer las políticas públicas de rehabilitación.

7. Cuáles serían las posibles soluciones legales que podrían considerarse para abordar la crisis carcelaria causada por el hacinamiento en este centro?

Las soluciones legales deberían partir desde una reforma integral de la normativa interna, es decir de los reglamentos y resoluciones dictadas por el propio Organismo Técnico, a efecto de que estas normas se adecuen a los principios de derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos.

3.1.2. Interpretación de los Resultados

Las entrevistas con expertos en el ámbito judicial ecuatoriano revelan varios factores críticos que contribuyen al hacinamiento en las cárceles, especialmente en el Centro de Rehabilitación de Varones No.1 de Guayaquil. Resaltan la falta de recursos económicos y de infraestructura adecuada, junto con políticas penales que imponen sentencias más largas, como causas fundamentales del problema. Además, la gestión deficiente en los centros de rehabilitación, incluyendo la designación de directores sin la preparación adecuada en políticas carcelarias y criminología, agrava la situación.

El Estado es criticado por no garantizar condiciones dignas y humanas de detención, y se menciona que las políticas y reformas legales actuales han sido insuficientes para resolver los problemas estructurales del sistema penitenciario. En particular, se destaca el uso excesivo de la prisión preventiva como un factor significativo en la sobrepoblación carcelaria y el deterioro de las condiciones de vida en los centros de detención. Esta práctica también se señala como un incumplimiento de las normativas internacionales de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la separación de personas condenadas de aquellas en espera de sentencia.

Los expertos identifican múltiples desafíos en la rehabilitación de los internos en un contexto de sobrepoblación y hacinamiento. El acceso limitado a programas de rehabilitación adecuados y la falta de recursos humanos, especialmente en el área de salud mental, son obstáculos críticos para la reintegración efectiva de los internos en la sociedad.

Para abordar esta crisis, se sugieren varias soluciones. La adopción de medidas sustitutivas a la privación de libertad, como la fianza, se propone como un medio para reducir el número de personas detenidas. También se menciona la necesidad de una decisión política y voluntad política para asignar suficientes recursos económicos al sector penitenciario. Además, se sugiere que la reforma legal, tanto en el Código Orgánico Integral Penal como en la Constitución, es necesaria para manejar adecuadamente la crisis carcelaria.

En conclusión, los expertos subrayan la complejidad del problema del hacinamiento carcelario en Ecuador, enfatizando la necesidad de un enfoque multifacético que incluya mejor gestión, reformas legales, asignación adecuada de recursos y un enfoque más humano y efectivo en la rehabilitación de los internos. La aplicación de la prisión preventiva y su uso medido se presentan como temas centrales, sugiriendo un ajuste en su uso para alinearlos con los principios de justicia y derechos humanos.

CAPÍTULO 4: PROPUESTA

4.1. Propuesta

La presente propuesta de reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador tiene como objetivo primordial abordar y mitigar el problema del hacinamiento carcelario, una preocupación creciente en el sistema de justicia penal del país. Las modificaciones sugeridas están diseñadas para optimizar la gestión de la prisión preventiva y promover alternativas más efectivas y menos restrictivas. Estos cambios no solo buscan aliviar la sobrepoblación en los centros de detención, sino también incrementar la eficiencia y la justicia dentro del sistema judicial. La autora detalla la finalidad y logros a alcanzar en cada modificación:

- **Modificación del Artículo 534 - Finalidad y Requisitos para la Prisión Preventiva:**
Finalidad: Reforzar el criterio y la necesidad de evidencia concreta para la aplicación de la prisión preventiva.
Logro a Alcanzar: Garantizar que la prisión preventiva se utilice de manera justa y proporcional, basada exclusivamente en pruebas claras de riesgo de fuga o de obstrucción del proceso.
- **Modificación del Artículo 540 - Evaluación y Alternativas a la Prisión Preventiva:**
Finalidad: Establecer la obligatoriedad de considerar alternativas menos restrictivas antes de dictar prisión preventiva.
Logro a Alcanzar: Fomentar el uso de medidas cautelares alternativas, reduciendo la dependencia de la privación de libertad como primera opción y promoviendo un enfoque más humano y flexible en el sistema judicial.
- **Modificación del Artículo 541 - Caducidad y Fundamentación de la Prisión Preventiva:**
Finalidad: Introducir mecanismos para una revisión periódica y automática de la necesidad de mantener la prisión preventiva.
Logro a Alcanzar: Asegurar que la prisión preventiva no se prolongue innecesariamente y que las decisiones judiciales sean transparentes, bien fundamentadas y revisadas regularmente.
- **Modificación del Artículo 681 - Mejora en el Registro de Personas Privadas de Libertad:**
Finalidad: Fortalecer el registro detallado de personas privadas de libertad en

centros de detención, incluyendo la obligatoriedad de actualización constante y precisa.

Logro a Alcanzar: Garantizar un manejo eficiente y conforme a los derechos humanos del registro de internos, asegurando un tratamiento adecuado y respetando sus derechos. Además, se busca reforzar la responsabilidad y las sanciones en caso de incumplimiento.

4.1.1 Título de la Propuesta

"Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Materia de Prisión Preventiva y Hacinamiento Carcelario"

Este título encapsula claramente el enfoque de la reforma, destacando los dos elementos clave: la regulación de la prisión preventiva y la solución al problema del hacinamiento carcelario.

4.1.2. Justificación de la Propuesta

El sistema penitenciario de Ecuador enfrenta desafíos significativos, especialmente en términos de hacinamiento y la aplicación excesiva de la prisión preventiva. La justificación de esta propuesta de reforma se basa en varios puntos clave:

- **Necesidad de Mejorar las Condiciones Carcelarias:** El hacinamiento en las prisiones no solo viola los derechos humanos de los internos sino que también agrava los problemas de seguridad y rehabilitación.
- **Uso Excesivo de la Prisión Preventiva:** La aplicación frecuente de la prisión preventiva contribuye al hacinamiento y muchas veces se realiza sin suficiente justificación legal o evidencia.
- **Cumplimiento de Normas Internacionales:** La reforma busca alinear la legislación ecuatoriana con los estándares internacionales de derechos humanos y prácticas penitenciarias.

4.1.3. Beneficios de la Propuesta

La propuesta de reforma ofrece varios beneficios clave:

- **Reducción del Hacinamiento Carcelario:** Al limitar el uso de la prisión preventiva y promover alternativas, se espera disminuir significativamente la población carcelaria.

- Mejora en la Justicia Penal: La reforma propone un sistema más justo y equitativo, donde la prisión preventiva se aplica solo cuando es estrictamente necesario y basado en evidencias claras.
- Fortalecimiento del Respeto a los Derechos Humanos: Al mejorar las condiciones de detención y asegurar un trato justo a los reclusos, se promueve el respeto a los derechos humanos.
- Eficiencia en el Sistema Judicial: La revisión periódica y fundamentación detallada de la prisión preventiva puede conducir a un sistema judicial más eficiente y transparente.
- Mejoras en la Seguridad y Rehabilitación: Al reducir el hacinamiento y mejorar la gestión de las prisiones, se contribuye a un ambiente más seguro y propicio para la rehabilitación de los internos.

Esta propuesta representa un paso importante hacia un sistema penal más humano, justo y eficiente en Ecuador, que busca equilibrar la necesidad de seguridad pública con la protección de los derechos individuales.

4.1.4. Desarrollo de la Propuesta

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y HACINAMIENTO CARCELARIO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de que la privación de libertad será excepcional, lo que demanda una revisión crítica y una regulación más estricta en la aplicación de la prisión preventiva”.

Que el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas privadas de libertad el derecho a vivir en condiciones de dignidad, lo cual se ve comprometido por el hacinamiento carcelario, exigiendo medidas urgentes para abordar esta problemática.

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecido en la la Carta Magna y en los instrumentos internacionales son de aplicación directa e inmediata.

Que el artículo 11, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador afirma el principio de igualdad ante la ley, lo que obliga a garantizar que las medidas cautelares, incluyendo la prisión preventiva, se apliquen de manera justa y proporcional, sin discriminación.

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas privadas de libertad son consideradas como un grupo que requiere atención prioritaria. Esto implica que deben recibir una atención especial y prioritaria tanto en instituciones públicas como privadas. Además, se enfatiza que el Estado otorgará una protección especial a aquellas personas que se encuentren en una situación de doble vulnerabilidad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y en el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

LIBRO PRELIMINAR

CAPÍTULO II

MEDIDAS CAUTELARES

Parágrafo Tercero

PRISIÓN PREVENTIVA

Artículo 1.- Agréguese a continuación del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que será el quinto con el siguiente texto:

“La Fiscalía debe demostrar de forma clara y basada en evidencias concretas de los riesgos de fuga o de obstrucción del proceso. Esta valoración deberá estar libre de suposiciones o indicios no confirmados, garantizando la aplicación justa y proporcional de esta medida cautelar”.

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 540 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que será el segundo con el siguiente texto:

“En todas las decisiones relacionadas con la prisión preventiva, el juzgador deberá incluir una evaluación explícita de alternativas menos restrictivas y justificar por qué no son adecuadas en el caso concreto.”

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal un numeral que será el once con el siguiente texto

“Se establecerá un mecanismo de revisión automática de la prisión preventiva cada tres meses, para evaluar la necesidad de mantenerla, considerando cambios en las circunstancias del caso y la posibilidad de aplicar medidas alternativas.”

LIBRO III EJECUCIÓN

Título II

CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 681 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que será el segundo con el siguiente texto:

“Este registro debe ser por centro de privación de libertad y la sección en la se encuentre, sin perjuicio de la actualización que corresponda según el caso, esta medida es esencial para asegurar el respeto a los derechos humanos y para la efectiva administración de justicia, y su incumplimiento se considerará que incurren en falta gravísima y deberán ser sancionados conforme las normas legales correspondientes.

.”

Conclusiones

1. **Causas Jurídicas del Hacinamiento:** La investigación identificó que la mala aplicación de la prisión preventiva, en conjunto con deficiencias en las normativas penales y de ejecución de penas, son factores cruciales que contribuyen al hacinamiento en el Centro de Rehabilitación de Varones No.1 de Guayaquil.
2. **Inadecuada Gestión y Rehabilitación:** Las prácticas actuales de gestión y rehabilitación en el Centro son ineficientes para manejar el hacinamiento, lo que conlleva a un ambiente propenso a la violencia y dificulta la reinserción efectiva de los internos.
3. **Necesidad de Estrategias Legislativas y Políticas Públicas:** Existe una urgente necesidad de implementar estrategias legislativas y políticas públicas que aborden directamente los problemas de sobrepoblación y hacinamiento, enfocándose en medidas que optimicen el uso del espacio y mejoren las condiciones de detención.

Recomendaciones

1. **Enmiendas a la Aplicación de la Prisión Preventiva y Normativas Penales:** Se recomienda revisar y modificar las prácticas y políticas relativas a la prisión preventiva, alineándolas con jurisprudencia vinculante y principios de justicia. Además, ajustar las normativas penales y de ejecución de penas para abordar mejor el hacinamiento.
2. **Mejorar la Gestión Carcelaria y los Programas de Rehabilitación:** Implementar mejoras en la gestión del Centro y en los programas de rehabilitación para asegurar un ambiente que facilite la reinserción efectiva de los internos y respete sus derechos humanos.
3. **Desarrollo de Políticas Públicas y Estrategias Legislativas:** Elaborar y aplicar políticas públicas y estrategias legislativas que se enfoquen en soluciones a largo plazo para la sobrepoblación y el hacinamiento. Esto incluye optimizar el uso del espacio, mejorar las condiciones de detención y asegurar la protección de los derechos de los internos.

BIBLIOGRAFÍA

- Baena, P. G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill .
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Ciudad de México: Mc Graw Hill.
- Arias Gonzáles, J., Holgado Tisoc, J., Pittman Tafur, T., & Vasquez Pauca, M. (2022). *Metodología de la Investigación. El método Arias para realizar un proyecto de tesis*. Perú: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.
- Mejía Mejía, E. (2005). *Técnicas e Instrumentos de Investigación*. Lima: Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Arias Gonzáles , J., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Arequipa: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ONUDC. (2010). *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. NACIONES UNIDAS.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. MNPT.
- Ortiz, w. (2023). El sistema penitenciario ecuatoriano como barrera y garante de la corrupción en sus centros carcelarios. *Revista Metropolitana de ciencias aplicadas*.
- CIDH. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad*. Comisión interameriCana de derechos humanos.
- Organización de Naciones Unidas. (2009). *Manual sobre Reclusos con necesidades especiales*. NEW YORK: Organizacion de Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Código Orgánico Integral Penal (COIP) . Asamblea Nacional del Ecuador.

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de la Función Judicial de Ecuador.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). Ley de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional del Ecuador.
- Latessa, E., & Holsinger, A. (2018). What Works (and Doesn't) in Reducing Recidivism. *Public Administration Review*.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. (2014).
- Código Penal de España. (2015). Código Penal de España. *Código Penal de España para incluir la Prisión Permanente Revisable*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). "Situación de los Derechos Humanos en las Américas."
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022). *Estadísticas de la población privada de libertad*."
- Montalván, J. (2009). "Hacinamiento carcelario y derechos humanos en el Ecuador: diagnóstico y propuestas." Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- ONU. (1966). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Ponce, D. (2014). "El Derecho a no Autoincriminarse y la Presunción de Inocencia." . *Revista Jurídica*,, 29-46.
- Cevallos, D. (2018). *"Principio de Presunción de Inocencia: Carga de la Prueba y Dudas Razonables."* . Revista de Jurisprudencia.
- Valencia, A. (2015). *La Crisis Carcelaria en el Siglo XXI: Un Enfoque Multidisciplinario*.". Editorial Jurídica.
- Caceres, L. (2020). "La Crisis Carcelaria en América Latina y el Principio de Mínima Intervención.". 15-30.
- Ministerio de Gobierno de Ecuador. (2021). Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025.

Diario El Universo. (28 de 09 de 2022). Hacinamiento en cárceles lincrementaron en un 43%.

United Nations Office on Drugs And Crime. (2020). *Handbook on The classification of prisiones*.

Vienna: United Nations Office on Drugs And Crime.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Pacto de San José. OEA.